

## CANARIAS EN EL PROYECTO MONETARIO ILUSTRADO

POR

ANTONIO M. MACÍAS HERNÁNDEZ

A pesar de la viva oposición que suscitó su nombramiento como diputado del Cabildo de Tenerife ante la Corte <sup>1</sup>, F. Machado y Fiesco fue el mejor adalid de la última y más idónea propuesta canaria en aras de defender su identidad monetaria <sup>2</sup>. Y si, como veremos luego, su iniciativa fracasó, lo fue porque tropezaba con una política borbónica que insistía en su tendencia a homogeneizar toda expresión del poder del Estado como medio de reforzar el absolutismo. Canarias no quedó al margen de esta política; con «una de cal y otra de arena», la Corona fue limando las «asperezas» de sus vasallos canarios.

---

Abreviaturas: A(RCHIVO) G(ENERAL DE) S(IMANCAS); A(RCHIVO) M(UNICIPAL DE) L(A) L(AGUNA).

<sup>1</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA, M.: *Legislación ilustrada y sociedad isleña*, Fundación Insides-CajaCanarias, Santa Cruz de Tenerife, 1989, pp. 4-5.

<sup>2</sup> Véase su «Plan que sobre las monedas de plata y vellón para provinciales de las Islas de Canaria ha trabaxado su diputado...», *Revista Museo Canario*, núm. 35 (1974), pp. 135-168. Un breve análisis de este plan se encuentra en: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Comentarios provisionales a los proyectos de reforma monetaria anteriores a la pragmática de 1776», *ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS*, núm. 37 (1991), pp. 531-535.

Interesa aquí resumir algunos elementos de esta política; en primer lugar, su acción dirigida a reforzar el absolutismo y el control político-administrativo sobre las Islas. Aunque la ofensiva en contra de su privilegiado régimen fiscal, cimentado en los años de la colonización insular, no se conoce con suficiente rigor, los documentos disponibles sugieren que se recrudeció durante este reinado para conseguir una mejor recaudación e incorporar nuevas rentas, y poseemos varios testimonios del celo mostrado en tal sentido por los nuevos administradores de rentas reales<sup>3</sup>, quienes, no obstante, no lograron todos sus objetivos por la oposición de los vasallos, en ocasiones de forma violenta.

Las partidas destinadas a la defensa de las Islas, procedentes de los fondos de propios y del impuesto del uno por ciento *ad valorem* sobre las mercancías importadas y exportadas, tradicionalmente administrado por los Ayuntamientos con la sistemática oposición de la Comandancia General, quedaron bajo la intervención de la Contaduría de la Real Hacienda por real orden de 25 de junio de 1763 y, en definitiva, bajo la administración del Comandante General como responsable único de la defensa del Archipiélago<sup>4</sup>. Las milicias provinciales fueron reorganizadas con objeto de limitar las injerencias de las autoridades municipales, tanto del realengo como del señorío, en este ramo<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Madrid, 1772-1783. Reed. Goya, Santa Cruz de Tenerife, 1970, t. II, pp. 371-372; MORENO ALONSO, M.: «Aspectos económicos de Canarias a fines del Antiguo Régimen», en *III Coloquio de Historia Canario-Americana (1978)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1980, t. I, pp. 293-316; GUIMERA RAVINA, A.: «Burocracia fiscal y sociedad "ecomerciante": el visitador Pedro Alvarez en Canarias (1752-1755)», en *VI Coloquio de Historia Canario-Americana (1984)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1987, t. I, segunda parte, pp. 426-447.

<sup>4</sup> RUMEU DE ARMAS, A.: *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, Madrid, 1947-50, t. III, segunda parte, pp. 614-633; MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA, M.: *op. cit.*, pp. 49 y 62.

<sup>5</sup> RUMEU DE ARMAS, A.: *op. cit.*, t. II, primera parte, pp. 447-556 y t. III, segunda parte, pp. 679-771.

El aparato jurídico-administrativo fue también reorganizado, adecuándolo a la realidad insular mediante la creación, por real orden de 26 de junio de 1767, de la figura de los sustitutos fiscales, uno en cada isla, exceptuando Gran Canaria, donde residía el fiscal titular<sup>6</sup>, lo cual se sitúa en la línea represiva que caracterizaron las medidas dictadas en el etapa inmediatamente posterior a los motines de la primavera de 1766<sup>7</sup>, insistiéndose en la intervención de los nuevos ministros en los casos de asonadas y bullicios populares<sup>8</sup>. La Corona también ocurrió a la solución de los conflictos jurisdiccionales suscitados entre las diversas instancias políticas.

Ahora bien, toda esta reorganización e intervención regia se saldó con un mayor protagonismo del Comandante General, con jurisdicción castrense sobre toda la población miliciana, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente de Hacienda y competencia absoluta en los asuntos del comercio interior y exterior. En definitiva, el Comandante General adquiere un poder absoluto a través de una jurisdicción que, al decir del regente del Tribunal, «ya era tan basta (sic) que a poco era regular cargase con las apelaciones de la Audiencia»<sup>9</sup>.

En segundo lugar, esta política, de claro reforzamiento del absolutismo, ejercido a través de la Comandancia General, se vio acompañada por medidas de cierta largueza, en tanto que contribuían a garantizar también la eficacia de aquella política. En 1762, el «paternal amor» regio contribuyó a la subsistencia de sus vasallos con motivo de la guerra con Inglaterra, autorizando la entrada de víveres y géneros ingleses en navíos neutrales y el envío de 6.000 fanegas de trigo de Cádiz, sufriendo la Hacienda toda quiebra en la operación<sup>10</sup>; en 1764 prohibió la extracción de granos mientras el mercado no estuviere abas-

<sup>6</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA, M.: *op. cit.*, pp. 50-52 y 71-79.

<sup>7</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen*, Siglo XXI, Madrid, 1981, pp. 226-227.

<sup>8</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA, M.: *op. cit.*, p. 49.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 55.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 17-18.

tecido, insistió en la liberalización de su tráfico interior y limitó las importaciones de vinos y aguardientes peninsulares, los cuales competían ventajosamente con la oferta vitícola isleña<sup>11</sup>; en 1770 autorizó nuevo envío de trigo para aliviar la carestía y en 1772 el reparto de 40.000 pesos entre los pobres de Lanzarote y Fuerteventura, castigados por el hambre<sup>12</sup>; en este último año la Corona concedió el libre comercio de Canarias con las islas de Barlovento<sup>13</sup>.

En este contexto, se comprende que todos esperasen que la Corona diera una muestra más de su «paternal amor» hacia sus vasallos isleños, costeando la solución de un mal monetario que se agravaba cada vez más, amenazando la armonía social y la permanencia de las Islas bajo la soberanía de Castilla. Además, el citado mal monetario repugnaba a la propia naturaleza del Estado absoluto que se pretendía imponer en uno de sus principales atributos, al entrar en el circulante canario piezas de vellón y plata extranjero. En tercer lugar, los vasallos habían presentado diversas propuestas para acometer aquella tarea, las cuales habían sido estudiadas por la Junta de Comercio y Moneda desde 1726 al menos, sin que se adoptara una resolución concreta al respecto por las razones que indicamos en otro lugar<sup>14</sup>. Finalmente, desde los comienzos del nuevo reinado se hallaba en tramitación un expediente de arreglo general de toda la moneda del reino, puesto que «en 1765 se levantó una protesta popular» por la insuficiencia de las piezas de un maravedí, denunciando la clase mercantil la superabundancia del vellón y la enorme variedad de piezas, motivo de su cotización por debajo de la par y de las dificultades para conocer su correcta denominación<sup>15</sup>.

Era preciso, por consiguiente, una reforma monetaria y, dada la línea política seguida por la minoría ilustrada, ésta debía intentar uniformar en lo posible todo el circulante del reino. La reforma llegó en mayo de 1772 y tuvo por objeto «acabar con

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 23, 24 y 27-28.

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 81 y 94.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 95-96.

<sup>14</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *art. cit.*, p. 503.

<sup>15</sup> HAMILTON, E. J.: *Guerra y precios...*, p. 93.

los disturbios ocasionados en el comercio por la depreciación, imperfección e intolerable condición de la moneda fraccionaria»<sup>16</sup>. Y aunque no ha sido todavía examinada con rigor, en el caso de Canarias tuvo la virtud de cerrar el largo expediente acerca del arreglo de su moneda, además de generar efectos sobre la economía del país cuya naturaleza y alcance no hemos podido descifrar aún en toda su magnitud. Por ello, el presente artículo estudia únicamente con rigor las características y alcance de este arreglo, no sin antes apuntar los principales rasgos de nuestro modelo económico y de su particular sistema monetario, e indicando algunas de las líneas de investigación que presiden por el momento el análisis de las causas del mal monetario y los efectos de la reforma.

### 1. MODELO ECONÓMICO Y SISTEMA MONETARIO

En toda economía que utilice las funciones propias de la moneda metálica, su sistema monetario constituye una excelente imagen del estado global de su actividad económica. Y aunque carecemos por el momento de todo el material empírico necesario para poder dilucidar con rigor los destellos y claroscuros presentes en la citada imagen, algunas cuestiones pueden deducirse en lo que respecta a la economía isleña del siglo XVIII a partir del examen de la dinámica seguida por sus variables reales y monetarias. Clarifiquemos, ante todo, los principales rasgos del sistema monetario propio del modelo económico isleño.

Aunque no toda la economía canaria del Antiguo Régimen vivía pendiente del pulso generado por las fuerzas de mercado, contaba con un alto grado de monetarización, pues, como he demostrado en otro lugar<sup>17</sup>, su modelo económico se caracterizó por una fuerte vinculación con la economía atlántica e internacional a través de un subsector agrario exportador, destinado

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 94.

<sup>17</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *Economía y sociedad en Canarias durante el Antiguo Régimen, (c. 1500-1850)*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Tesis doctoral inédita, 10 vols.

a sufragar las precisas importaciones de bienes manufacturados, al tiempo que esta especialización agraria determinó a su vez una división interna del trabajo entre los diversos espacios insulares y un creciente intercambio interior de subsistencias y bienes manufacturados. De ahí que, si bien no puede negarse la existencia de economías campesinas orientadas de manera prioritaria al autoconsumo, sobre todo en aquellos espacios insulares menos vinculados al mercado exterior, su grado de autarquía no era tan elevado como para no precisar del intercambio en el mercado interior y del uso de la moneda metálica en algunas de sus funciones.

Tal nivel de monetarización conoció, sin embargo, fases de auge y de profunda depresión, en las que el circulante desaparecía del mercado, viéndose sustituido por el trueque y por determinados productos con un alto y hasta cierto punto estable valor de cambio, como el trigo, los azúcares o la yerba orchilla, los cuales actuaban como medios de pago no metálicos. Y ello porque, sin Casa de Moneda propia ni minas de oro o plata que explotar —a pesar de que no faltó quien intentase la quimera—, todas las piezas que integraban el circulante empleado por la economía isleña antiguoregimental llegaban del exterior, acuñadas principalmente en las cecas de Castilla, Portugal o de las Indias.

De modo que, considerando el modelo económico expuesto, este afluir de moneda metálica de buena ley y peso dependía estrechamente del signo de la balanza de pagos, la cual, en definitiva, dependía a su vez de la capacidad adquisitiva del producto agrario exportador y del nivel de cobertura en bienes y servicios de la producción local. Esta tesis permite, por último, relacionar la cuantía de la masa monetaria y el nivel de liquidez y ahorro de la economía canaria con la evolución experimentada por las variables reales de su estructura productiva. En este sentido, podemos aislar tres grandes etapas en la dinámica del sistema monetario isleño del Antiguo Régimen.

### 1.1. *La configuración del sistema monetario*

En efecto; durante la fase de colonización del territorio insular asistimos a la creación de una economía de base monetaria en el ámbito de la primera expansión ultramarina europea. Dicha creación, pendiente todavía de estudio en algunos de sus detalles, presentó dos características esenciales<sup>18</sup>.

Primera: la existencia de un complejo circulante (cfr. cuadros I-III), de difícil valoración incluso para sus propios usuarios, al estar integrado por:

a) piezas propias, acuñadas al parecer por los señores de Canarias en el transcurso del siglo XV, y cuya circulación se reducía al ámbito territorial de las islas bajo este régimen (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro)<sup>19</sup>, encontrándose también blancas y medias blancas entre el ajuar mortuario hallado en las necrópolis indígenas. Estas acuñaciones señoriales, insuficientemente conocidas por el momento, se reducían a piezas de cobre puro, siendo probable que se tratase de numerario castellano, sobre todo de la época del marasmo monetario de Castilla, reselladas luego por los señores de Canarias<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Algunas reflexiones sobre los orígenes de los primeros medios de pago metálicos de la economía canaria, 1400-1525», en *Homenaje a M. Marrero*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1992 (en prensa).

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.* Cfr. *infra*.

CUADRO I  
EQUIVALENCIAS DE LAS PRINCIPALES MONEDAS CASTELLANAS  
ENTRE 1480 Y 1497. VALORES REALES Y ESTIMADOS

<i>Piezas</i>	<i>En mrs. de Castilla</i>	<i>En mrs. de Canarias</i>
1 castellano .....	480	636
1 ducado .....	375	500
1 cruzado .....	375	500
1 dobladela banda .....	365	487
1 florín de Aragón .....	275	367
1 real de plata .....	31	40
1 blanca .....	1/2	1

*Fuente:* MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Algunas reflexiones sobre los orígenes de los primeros medios de pago metálicos de la economía canaria, 1400-1525», en *Homenaje a M. Marrero* (en prensa).

b) piezas propias, acuñadas en las cecas castellanas a petición de las autoridades locales y a costa de sus vecinos, las cuales, según todos los indicios, consistieron en reales y medios reales de plata, de ley 11 dineros y 4 granos, y cuartos y medios cuartos de vellón, con ley igual a la establecida en la reforma monetaria de 1497 y un distintivo al parecer propio. Aclaremos, no obstante, que únicamente conocemos por ahora las referencias a las disposiciones regias dadas a las cecas para proceder a la acuñación del vellón, pero no sabemos si tales disposiciones se cumplieron.

c) piezas fabricadas en las cecas castellanas y portuguesas e introducidas por los colonos y mercaderes de ambas procedencias. En este sentido, destacaron las monedas lusitanas, si bien, considerando la distribución del aporte colonizador con este origen, estas piezas debieron circular sobre todo en las economías insulares de Tenerife y La Palma. Es muy probable, además, que, considerando la escasez monetaria en la nueva colonia y, por tanto, el fuerte premio de toda moneda metálica, las introducidas presentarían graves defectos en su estampa y ley.



CUADRO II  
 TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL CIRCULANTE QUE OPERABA  
 EN CANARIAS A PRINCIPIOS DEL XVI

<i>Piezas</i>	<i>En mrs. de Castilla</i>	<i>En mrs. de Canarias</i>
1 dobla o ducado .....	375	375
1 cruzado .....	375	500
1 real de plata .....	34	42
1 cuarto .....	4	6
1 ceutí .....	$\frac{1}{6}$	$\frac{1}{3}$
1 ochavo .....	2	3
1 blanca .....	$\frac{1}{2}$	1

*Fuente:* MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Algunas reflexiones sobre los orígenes de los primeros medios de pago metálicos...» (en prensa).

CUADRO III  
 NUEVA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LA MONEDA DE «ISLAS»  
 CON LAS PIEZAS CASTELLANAS Y PORTUGUESAS,  
 VIGENTE ENTRE 1521 Y 1686

<i>Piezas</i>	<i>En mrs. de Castilla</i>	<i>En mrs. de Canarias</i>
1 ducado .....	375	528
1 dobla .....	375	500
1 cruzado .....	375	500
1 tostón .....	90	126
1 real de plata viejo .....	30	42
1 real de plata nuevo .....	34	48
1 cuarto .....	4	6
1 ceutí .....	$\frac{1}{6}$	4
1 ochavo .....	2	3
1 blanca .....	$\frac{1}{2}$	1

*Fuente:* MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Algunas reflexiones sobre los orígenes de los primeros medios de pago metálicos...» (en prensa).

Segunda característica: todas estas monedas, junto con los cruzados, tostones y ceutíes portugueses y toda la moneda de cuño castellano e indiano desde su primera fábrica, circularon en el mercado doméstico con un valor nominal superior al vigente en sus mercados exteriores. Así, antes de la reforma monetaria de 1497-99, este premio fue de un 29,0 por 100 aproximadamente en la plata<sup>21</sup> (cfr. cuadro I); luego, de un 33,33 por 100 en el caso de las piezas de oro, 23,5 por ciento en la plata y 50 por 100 en el vellón<sup>22</sup> (cfr. cuadro II). Finalmente, y hasta la reforma monetaria de 1686, los valores nominales del circulante castellano, portugués e isleño quedaron establecidos en los términos expresados en el cuadro III.

Esta elevación en el valor nominal del circulante isleño, tanto de piezas propias como importadas, obedecía a tres razones:

a) para favorecer su arribada a las Islas y proveerlas de circulante en una fase en que se requería de capitales para potenciar su proceso colonizador inicial. El premio otorgado a cada pieza o mercancía-dinero encubría los costes y beneficios derivados de su introducción por colonos y mercaderes, sancionado además este premio por la autoridad regia y concejil, lo cual solventaba las censuras eclesiásticas a la usura<sup>23</sup>. Agreguemos que no hemos podido precisar por el momento si esta medida determinó una elevación de los precios en el mercado interior.

b) para evitar su extracción, aunque el alcance efectivo de esta medida dependía en realidad del estado de bonanza de la economía local, es decir, del interés de los mercaderes por materializar el pago de sus bienes importados en productos de la tierra, siendo por tanto ineficaz cuando no concurría tal circunstancia.

c) Finalmente, las diversas modificaciones decretadas por las autoridades locales en las equivalencias nominales entre el oro, la plata y el vellón, respondieron a dos motivos. Primero, al interés de los agentes económicos de cada área insular, pre-

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> *Ibíd.*

sententes en el gobierno de su institución concejil, por atraer hacia sus respectivos territorios el circulante existente en la isla vecina. Y, segundo, a los desajustes de las *ratios metálicas* vigentes entre las diversas piezas, es decir, entre su valor intrínseco y su expresión nominal, garantía de la estabilidad del sistema monetario; tales desajustes obedecían, por último, a la escasez o abundancia relativa de un pieza en relación con el resto de las que integraban el circulante.

Ahora bien, la citada *política monetaria concejil* no solucionó la escasez de medios de pago metálicos, al menos con la brevedad que se pretendía en el caso de la economía de Tenerife<sup>24</sup>. Durante la primera década del siglo XVI, la mayoría de las transacciones se realizaron en especie, sobre todo en aquellos productos que contenían un mayor valor de cambio, como fueron el azúcar y la orchilla, seguidos de los cereales y el ganado<sup>25</sup>, y los testimonios por ahora analizados sugieren que esta penuria de medios de pagos metálicos se prolongó hasta la década de 1520 inclusive, si bien cada vez con menor relevancia<sup>26</sup>.

Se trataba, además, de un intercambio desfavorable para el productor. Frente al creciente agio del medio de pago metálico por su relativa escasez, el valor «amonestado» de los productos empleados en el cambio presentaba una mayor inestabilidad, consecuencia de las fluctuaciones de su producción, derivadas

<sup>24</sup> Decimos esto porque todas las indicaciones que siguen se refieren a esta economía insular, de modo que no contamos con datos acerca del problema monetario en Gran Canaria por la pérdida de su documentación concejil. Cabe pensar, no obstante, que su circulante era más rico, pues la colonización insular se inició en la década de 1480 y gozó de un mayor nivel de monetarización y despegue económico como consecuencia de su mayor producción azucarera. Prueba de ello es que fue su Concejo quien costeó las únicas acuñaciones de vellón local.

<sup>25</sup> Así, entre 1508-1510, únicamente un 32,8 por 100 de las transacciones se realizaron en metálico; las efectuadas en azúcar alcanzaron el 59,8 por 100. Cfr. GENTIL DA SILVA, J.: «Echanges et troc: l'exemple des Canaries au début du XVI<sup>e</sup> siècle», *Annales*, núm. 5 (1961), pp. 1.004-1.011.; del mismo autor, «Aux Canaries: monnaie et marginalité», en *VI Coloquio de Historia Canario-Americana (1984)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1987, t. I, primera parte, pp. 313-323.

<sup>26</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «La creación de una economía monetaria en la primera expansión europea, 1500-1530». Texto Manuscrito.

tanto de las circunstancias climatológicas como de la creciente oferta, ante la sostenida ampliación de la superficie cultivada. Desfavorable intercambio cuya incidencia era especialmente grave en este momento, pues, como en toda naciente colonia, la formación de nuevos productores suponía una constante y creciente demanda de medios financieros para adquirir semillas, utillaje y demás capital fijo, y poner en cultivo las nuevas tierras, lo cual obligaba a tales productores a solicitar préstamos cuyo principal e intereses serían devueltos en frutos<sup>27</sup>.

Los Concejos reforzaron entonces su política de defensa del productor, en la línea del más puro mercantilismo. Prohibieron a los mercaderes la extracción de numerario, exigiéndoles materializar sus dineros en frutos del país<sup>28</sup>; obligándoles además a recibir estos frutos como «valor amonedado» en sus préstamos a los productores en el caso de que éstos carecieran de medios de pago metálicos —caso más corriente—, otorgando a la arroba de azúcar blanco lealdado una cotización oficial de 300 mrs. de «islas», 200 al trigo y 100 a la cebada<sup>29</sup>. De este modo, los productores podían optimizar el uso del medio de pago metálico y no metálico, abonando sus préstamos en dinero cuando una mala cosecha hacía subir el precio real del medio de pago no metálico por encima de su cotización oficial, y empleándole únicamente cuando su precio real estaba por debajo

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1949, vol. I, docs. núms. 719 y 723, p. 155. El acuerdo del Cabildo tiene fecha de 23-III-1507, pero se reitera esta medida a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII.

<sup>29</sup> La primera referencia para el azúcar tiene fecha del acuerdo del Cabildo de Tenerife de 8-I-1507; cfr. *Acuerdos...*, vol. I, doc. 686, p. 145. Para el trigo y cebada, aunque dando a ésta la cotización de 70 mrs. de «islas», de 25-V-1509; cfr. SERRA RÁFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1952, vol. II, doc. núm. 56, pp. 33-34. Sin embargo, existen indicios de que tales cotizaciones fueron anteriores; además, el precio oficial del azúcar subió a 336 mrs. en acuerdo de 26-V-1516, «para escusar daños», si bien en el adoptado el 12-I-1517 bajo nuevamente a 300 mrs.; cfr. *Acuerdos...*, vol. III, docs. núms. 152 y 181, pp. 165 y 183.

del oficial o a la par, posibilidad ésta que estaba totalmente vedada a los comerciantes. Todo ello motivó un continuo enfrentamiento entre la clase mercantil y propietaria que se prolongará durante buena parte de la centuria, aunque unos pocos datos recogidos por ahora indican el elevado grado de incumplimiento de esta normativa.

En realidad, la *política monetaria concejil* únicamente alcanzó sus objetivos cuando pudo contar con una evolución favorable de las variables reales de la economía. En efecto; los desajustes en las *ratios metálicas* —entre el oro, la plata y el vellón—, obedecían no sólo a la mayor afluencia de una pieza en detrimento de las otras dos en virtud de un acusado premio, consecuencia de su escasez, sino también a una actividad mercantil favorable a la economía local. Y fue esta actividad, relacionada con el desarrollo azucarero, la responsable en última instancia de la creación de una economía de base monetaria, al potenciar una balanza de pagos positiva, cuyo excedente en *monedas fuertes* exigió y, al propio tiempo, sufragó las acuñaciones de *monedas de vellón* para el comercio interior, realizadas a solicitud del Concejo de Gran Canaria y costeadas por sus vecinos.

## 1.2. *El auge del circulante plata*

«La moneda que en ellas corre es plata; no hay vellón, excepto algunos cuartos de los grandes». Así resumía un autorizado coetáneo, el cronista J. Núñez de la Peña (1676), el circulante existente en las islas en la segunda mitad del siglo XVII, agregando que

un real de a ocho vale ocho reales; un tostón tiene dos reales y cinco cuartos; un real tiene ocho cuartos y 48 maravedís; corren todas las monedas de España, assí las nuevas como de *Bambas*, a todo se le da su estimación<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> NÚÑEZ DE LA PEÑA, J.: *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción, con muchas advertencias de sus privilegios, conquistadores, pobladores y otras particularidades...*, Madrid, 1676, p. 488.

Y, en efecto, todos los datos por ahora disponibles avalan la existencia de un rico circulante, integrado por piezas de cuño castellano, indiano o portugués. Testamentos, compraventas, abono de rentas en dinero, generosos donativos en plata de buena ley a la Corona a cambio de preservar los privilegios otorgados; incluso se fecha en el XVII una rica orfebrería en plata, procedente sin duda de las minas indianas<sup>31</sup>, revelando que había más de lo suficiente para cubrir las necesidades mundanas. La época de la penuria de circulante metálico había acabado tiempo atrás, a pesar de que no faltaron tampoco aquí los «arbitristas» que denunciaron su escasez como consecuencia de la extracción por parte de la clase mercantil.

El Cabildo de Tenerife, centro ahora de toda la actividad económica del Archipiélago como resultado de la ruina de los azúcares y del creciente peso de la viticultura, en especial en esta isla, reiteró sus máximas mercantilistas contra los comerciantes extranjeros que extraen la plata y no los frutos del país<sup>32</sup>. El desarrollo del tráfico triangular atlántico había propiciado el asentamiento de una numerosa colonia mercantil<sup>33</sup>, en contacto con las plazas financieras de Sevilla, Lisboa, Amsterdam y Londres, convirtiendo los puertos isleños en una importante plaza bancaria, en la línea ya planteada por E. Otte para el período 1535-1600<sup>34</sup>; mercaderes judíos lusitanos, arrendadores en algunos casos de rentas reales, sobre todo de los almojarifazgos, fueron acusados de extraer plata para las plazas de Amsterdam y Londres<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> HERNÁNDEZ PERERA, J.: *Orfebrería de Canarias*, Madrid, 1955.

<sup>32</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>33</sup> MORALES LEZCANO, V.: *Relaciones mercantiles entre Inglaterra y los Archipiélagos del Atlántico Ibérico. Su estructura y su historia*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1970.

<sup>34</sup> OTTE, E.: «Canarias: plaza bancaria europea en el siglo XVI», *IV Coloquio de Historia Canario-Americana (1980)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1982, t. I, pp. 159-173.

<sup>35</sup> ANAYA HERNÁNDEZ, A.: «El converso Duarte Enríquez, arrendador de las rentas reales de Canarias», *ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS*, núm. 27 (1981), pp. 345-423. El comerciante judío Francisco de Carvajal, que desempeñó un papel de relieve en la admisión de sus hermanos en la City londinense, avaló su entrada poniendo como mérito haber extraído de las Islas 200.000 libras de plata.

Pero un cuidadoso examen de las disposiciones en materia monetaria dictadas por el citado Concejo<sup>36</sup>, permite verificar que desde fines del XVI y hasta bien entrada la segunda mitad del XVII, lo que llama realmente la atención es la reiterada demanda de moneda fraccionaria por parte de los ediles tinerfeños, en abierto contraste con lo que ocurre en la España peninsular. Se precisa moneda de vellón, cuya acuñación se solicita, ya sea en la ceca de Santo Domingo, ya en la de Sevilla. El sumatorio de las 13 solicitudes de moneda fraccionaria, efectuadas en el período 1550-1616, ascendió a poco más de 22 millones de mrs. de «islas»<sup>37</sup>.

Se requiere clarificar mejor las circunstancias que rodean esta demanda de moneda fraccionaria en un momento en que los diversos representantes de los concejos y villas del reino de Castilla la consideran responsable de la ruina de la economía castellana, protestando por los excesos en su acuñación y por su poder liberatorio; aspecto éste que puede haber inducido a los Concejos insulares a solicitar vellón para emplearle en el pago de las rentas fiscales. No obstante, en términos estrictamente monetarios, podría sugerirse la hipótesis de que, a pesar de la extracción de plata, razón última de la consideración internacional de los puertos isleños como área de aprovisionamiento de metal blanco para las transacciones internacionales, el mercado monetario se hallaba ahora caracterizado por una tendencia desfavorable de la plata en términos de vellón, lo cual hacía necesario la introducción controlada de piezas de esta nominación con objeto de restablecer el equilibrio y contribuir a evitar la fuga de la plata. De hecho, esto fue lo que

<sup>36</sup> Todas las referencias a estas disposiciones se encuentran en mi tesis doctoral, citada en nota 17, en su tomo V, cuadro 12.10, a los fols. 2.067-2.069. En el manuscrito intitulado: *Dinero y crédito en la economía canaria del Antiguo Régimen, 1400-1850*, en preparación, realizamos un examen más amplio y sistemático de esta temática, en la línea aquí expuesta.

<sup>37</sup> *Ibid.* Es más que probable que muchas de estas peticiones se repitan; únicamente tenemos cierta certeza de la llegada de cuartos y medios cuartos de Santo Domingo por valor de 10.000 ducados, es decir, 5,28 millones de mrs. de «islas», al existir una real orden comunicada a la Audiencia de esta isla para que autorizase su salida.

ocurrió, pues a partir de 1620 se acusa la circulación de vellón falso, introducido por comerciantes canarios y extranjeros, destacando en ello los holandeses, según denunciaba la Inquisición en carta al Consejo de julio de 1650<sup>38</sup>. Sin embargo, «a todo se le daba su estimación», incluso a la mala moneda de nuevo cuño peruana, mandada retirar por la pragmática de 1651<sup>39</sup>.

Ahora bien, el examen de la evolución de las variables reales de la economía del país permite también explicar este «correr» de la plata<sup>40</sup>. Desde 1520 aproximadamente, la producción vitícola local superó la demanda interna e inició su vinculación con los mercados exteriores. Europa y, sobre todo, Inglaterra, adquirieron sus selectos *malvasías*, creciendo las compras a partir del último cuarto del XVI y experimentando sus precios un continuo crecimiento<sup>41</sup>, estimulando con ello la intensificación del cultivo y el desarrollo sostenido de nuevas plantaciones, propiedad en su mayor parte de la terratenencia, especialmente en el barlovento de La Palma y, sobre todo, de Tenerife, en cuyos puertos de La Orotava y Garachico residía una poderosa y rica clase mercantil isleña y extranjera.

La producción de caldos de inferior calidad, los llamados genéricamente *vidueños*, que habían constituido la primera oferta vitícola local, vinculada al mercado doméstico, conoció un fuerte crecimiento, representando durante este período los dos tercios de la producción total por término medio. Obtenida en tierras marginales y de la mano de pequeños y medianos viticultores, su destino principal eran los mercados coloniales lu-

<sup>38</sup> ARCHIVO MUSEO CANARIO. *Inquisición*. Sig. I-D-27, fol. 20.

<sup>39</sup> HAMILTON, E. J.: *Guerra y precios...*, pp. 39-40.

<sup>40</sup> El examen de la población y de la producción agraria a través de los registros parroquiales y recuentos, y de los diezmos, ha sido realizado en mi tesis doctoral, ya citada. Una primera entrega al respecto, en la que intento sintetizar toda la evolución económica de este período, se encuentra en: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Canarias y la crisis del siglo XVII. La singularidad isleña», *Revista de Historia de Canarias* (en prensa).

<sup>41</sup> BETHENCOURT MASSIEU, A.: *Canarias e Inglaterra: el comercio de vinos (1650-1800)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1991; STECKLEY, G. F.: «The Wine Economy of Tenerife in the Seventeenth Century: Anglo-Spanish Partnership in a Luxury Trade», *Economic History Review*, núm. 3 (1980), pp. 335-350.



sitano (Africa y América), hispano y las primeras colonias inglesas de Norteamérica y el Caribe.

La especialización vitícola provocó una división interna del trabajo entre los diversos espacios insulares y un creciente mercado interinsular, al potenciar el desarrollo de las sementeras y del policultivo intensivo, cultivándose el millo (maíz) y las papas (patatas) para consumo humano en las tierras no aptas para las vides. División interna del trabajo y mercado interinsular, controlado básicamente por la clase terrateniente vitícola, cuya articulación, complementariedad y control era fundamental para sostener la competitividad del cultivo exportador y los intereses de aquélla. Por último, la expansión agraria contó con un sostenido y generoso aporte de fuerza de trabajo, gracias a un saldo vegetativo favorable, nutrido por una persistente corriente inmigratoria y por una baja incidencia de la sobremortalidad castastrófica. Muy pronto la esclavitud, que había nacido asociada a la caña y al ingenio azucarero, periclitó, predominando el asalariado en el cultivo de las vides y en las sementeras el condominio, la medianería y el corto arrendamiento<sup>42</sup>.

Otros testimonios sugieren que las relaciones reales de intercambio eran totalmente favorables para la economía isleña durante este período. Gracias a la sostenida demanda exterior de caldos y a sus elevados precios, la oferta se mantuvo durante largo tiempo por detrás de la demanda, otorgando a los productores una situación muy ventajosa en su intercambio, exigiendo en pago de sus vinos no sólo manufacturas extranjeras sino también plata<sup>43</sup>. En términos generales, las exportaciones de caldos a Inglaterra cubrían con creces la demanda de bienes manufacturados del Archipiélago; entonces, la única fórmula que tenían los mercaderes de obtener plata para equilibrar el déficit de su intercambio de manufacturas por caldos, era el contrabando con los mercados coloniales, en connivencia con la clase mercantil isleña y con la terratenencia vinculada al tráfico, interesada en percibir el valor de sus «malvasías» en manufacturas para luego conducir a estos mercados. De este

<sup>42</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>43</sup> *Ibíd.*

modo, junto con las autorizadas exportaciones de *vidueños*, con una demanda también creciente en las áreas coloniales y con pocos competidores en estos momentos, se conducía de contrabando manufacturas extranjeras, recibiendo a cambio productos coloniales y plata indiana.

### 1.3. “La revolución con motivo de la moneda falsa”

La reforma monetaria decretada en octubre y noviembre de 1686 determinó una alteración en el curso nominal del circulante isleño, el cual, aunque con ligeros cambios, se había mantenido estable desde 1521 (cfr. cuadro IV). En Castilla, el real de a ocho de plata vieja se tasó en 10 reales de plata nueva (510 mrs) y en 15 reales de vellón ( $15 \times 34 = 510$  mrs.), agregando luego 2 mrs. (512 mrs.) para facilitar las divisiones de los submúltiplos<sup>44</sup>. Actuando en consecuencia, los Concejos insulares, después de un amplio debate cuyo contenido discurría en torno al problema de la extracción de plata por la clase mercantil y escasez de moneda fraccionario, aplicó este «premio» a su circulante de forma particular (cfr. cuadro IV).

---

<sup>44</sup> HAMILTON, E. J.: *Guerra y precios...*, p. 51; MERINO, J. P. y COLLANTES PÉREZ ARDA, E.: «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 1 (1977), pp. 73-98.

CUADRO IV  
 TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LA MONEDA DE «ISLAS»  
 CON LAS PIEZAS CASTELLANAS Y PORTUGUESAS  
 A PARTIR DE LA REFORMA DE 1686

<i>Piezas</i>	<i>En mrs. de Castilla</i>	<i>En mrs. de Canarias</i>
1 real de a ocho o peso .....	510	480
1 tostón .....	170	160
1 real de plata vieja .....	64	60
1 real de plata nueva .....	51	48
1 real de vellón .....	34	32
1 cuarto antiguo .....	8	6
1 cuarto nuevo .....	4	3 <sup>13</sup> / <sub>11</sub>
1 maravedí .....	1 <sup>1</sup> / <sub>16</sub>	1

*Fuente:* MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *Dinero y crédito en la economía canaria del Antiguo Régimen, 1400-1850*. Manuscrito.

El preceptivo aumento del 25 por 100 en el valor intrínseco de la plata vieja con respecto a la plata nueva, se trasladó a su cotización nominal, de modo que los reales de plata antigua de Canarias, los *bambas*<sup>45</sup>, que corrían por 48 mrs. de «islas», subieron a 60 mrs. de esta misma moneda, equivalentes a su vez a 10 cuartos antiguos, de 6 mrs. cada uno<sup>46</sup> (cfr. cuadro II). Ocho de estos reales de plata vieja equivalían a un peso corriente, es decir, a 480 mrs., el cual en Castilla corría por 510 mrs.

A su vez, a los reales de plata nueva, los *marías*, se les dio el curso nominal que anteriormente tenían los reales de plata vieja, es decir, 48 mrs., y a partir de ahora fueron denominados impropriamente «reales de vellón de islas». En resumen, y frente

<sup>45</sup> Un estudio exhaustivo de la tipología de estos reales puede consultarse en el excelente trabajo numismático de LORENZO ARROCHA, J. M.: *Las monedas en las Islas Canarias. "La Bamba"*, CajaCanarias, Santa Cruz de La Palma, 1991.

<sup>46</sup> En los textos del XVIII, de P. Sánchez, F. Machado y Fiesco o J. Viera y Clavijo, se alude a 10 cuartos imaginarios, por cuanto, como veremos, tales cuartos han desaparecido como consecuencia de su extracción para la Península, donde desde 1684 se cotizaban a 8 mrs.

a lo ocurrido en la etapa anterior, a partir de este momento y hasta la reforma de 1775, el circulante fiduciario isleño se situó por debajo del castellano, lo cual sugiere que las autoridades monetarias locales interpretaron la reforma de 1686 en el sentido de frenar la extracción de moneda.

El segundo problema era la escasez de moneda fraccionaria, consecuencia, en opinión de los ediles, de las crecientes necesidades del mercado interior<sup>47</sup>. La penuria determinó la circulación de toda la moneda de plata provincial depreciada en la Península, sobre todo los reales mandados retirar en 1726, a lo que se opusieron los Concejos insulares, alegando la citada escasez de circulante<sup>48</sup>; la depreciada plata provincial castellana quedó en las Islas.

Pero ya por estas fechas, la extracción de la buena plata, la escasez de moneda fraccionaria y la diversidad de piezas que integraban el circulante isleño, habían intensificado su creciente falsificación, con reales de plata falsos, introducidos por los comerciantes y contrahechos por monederos locales; de un real de plata vieja hacían dos o tres reales *bambas*, sin que tal fraude, conocido, no obstante, por las autoridades locales, fuera objeto de castigo, al admitirse las piezas falsas en los pagos interiores, hasta que el 7 de junio de 1734 llegó, en frase de J. Viera y Clavijo, «la revolución con motivo de la moneda falsa», al negarse la clase mercantil extranjera a admitir los reales *bambas*.

«La moneda no vale»... «Llegó la voz y la turbación... a todas las siete islas y en todas fueron los efectos iguales. Cesan los trabajos de los obreros, los jornales del campo, el tráfico y comercio interior. En medio de la abundancia y la riqueza se padece hambre y necesidad. Esta paradoja, este enigma, hubiera llevado a la desesperación pueblos menos pacientes; pero ellos esperaban que el comandante

<sup>47</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>48</sup> RUIZ DE VERGARA, P. A.: *Consulta que hice a S.M.G.D. en nombre de esta ciudad sobre que se mantenga en estas Islas las monedas de plata menudas*. Biblioteca Museo Canario. Col. Millares Torres.

general, la Audiencia y los ayuntamientos diesen providencias oportunas»<sup>49</sup>.

El comandante general, marqués de Valhermoso, comunicó a la Corte el suceso, arbitrando mientras tanto un resello general de los reales *bambas*. Pero la medida fue un fracaso, pues hasta con clavos tronchados sellaban los muchachos los realillos, de modo que un real viejo pesaba diez de los contrahechos. Las turbaciones volvieron en febrero de 1735, a la voz de «la moneda resellada no vale»; el jueves santo amaneció degollado el escribano responsable del resello y su casa incendiada; «entonces se notó que Valhermoso redobló la guardia de su castillo y que abocó la artillería contra Santa Cruz»<sup>50</sup>. Se decía que el resello solamente había servido para arruinar a los incautos que se habían presentado a la operación y para aumentar aún más la fortuna personal del comandante general.

## CUADRO V

EFECTOS MONETARIOS DE LA PRAGMÁTICA DE 1737  
SOBRE LA PLATA PROVINCIAL DE CANARIAS

<i>Piezas</i>	<i>En mrs. de Castilla</i>	<i>En mrs. de Canarias</i>
1 real de a ocho .....	680	640
1 real de a cuatro .....	340	320
1 real de a dos (1) .....	170	160
1 real sencillo de este cuño .....	85	80
1 real de a dos «segovianos» (2) .....	136	128
1 real sencillo de este cuño .....	68	64

(1) «de la nueva fábrica, con el cuño de dos columnas y dos mundos».

(2) «segovianos nuevos provinciales de Castilla».

Fuente: AMLL. *Extinción y entrada de moneda*. Sig. E-XXVII, exp. 6.

<sup>49</sup> *Op. cit.*, t. II, pp. 339-340. Nuestro autor sintetiza así el texto manuscrito de un testigo presencial del acontecimiento, el jesuita P. Matías Sánchez, intitulado *Semihistoria*, que se haya depositado en la Biblioteca de la Sociedad Económica de La Laguna.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 340-341.

La real orden de 30 de agosto de 1735, promulgada a instancias de las autoridades locales, intentó solucionar de forma provisional el mal monetario, al ordenar la circulación de toda la moneda *bamba* legítima «por su valor extrínseco», resellada o no resellada, debiendo admitirse en las cajas reales por su mismo valor extrínseco, y la retirada de toda la moneda defectuosa. Los Comandantes Generales debían velar por el riguroso cumplimiento de esta normativa en tanto se arbitraba una solución definitiva al problema, más complicado a raíz de la promulgación de la pragmática de 1737 (cfr. cuadro V).

## 2. LA COMPLEJA CAUSALIDAD DEL MAL MONETARIO

En resumen, después de un largo período de relativa abundancia de circulante metálico de buena ley y peso, a partir del último cuarto del siglo XVII se reproducían de nuevo los síntomas de su escasez, muy notoria hacia la década de 1720, para, por último, alcanzar su clímax entre junio de 1734 y febrero de 1735, cuando el malestar social con motivo de la moneda falsa provocó una violenta asonada. La conflictividad por esta causa remitió luego; no así el mal monetario, el cual se agravaba en los momentos de crisis bélica, cuando no llegaba con prontitud y en la cuantía esperada la plata india y tenía que recurrirse a la depreciada plata provincial, o cuando los vecinos sospechaban la inmediata aplicación de una reforma monetaria que, al igual que las practicadas para el conjunto del país, devaluase sus ahorros en aquella moneda, al realizarse su sustitución atendiendo únicamente a su valor intrínseco. ¿Es posible medir las causas del mal monetario más allá de las manifestaciones cualitativas de sus afectados? El texto que sigue sólo pretende por ahora apuntar las principales líneas de trabajo de una investigación aún en curso.

### 2.1. *Balanza de pagos y extracción de plata*

De acuerdo con la tesis anteriormente enunciada, acerca de la relación entre sistema monetario y modelo económico, los

factores responsables de la envilecida masa monetaria que aquejaba a la economía local anidaban en el seno de la misma. En primer lugar, en su incapacidad para cambiar el signo negativo de su comercio exterior y garantizar la afluencia de *monedas fuertes*; el creciente déficit de la balanza de pagos motivaba la extracción de la plata existente en el país, haciendo correr en él piezas devaluadas y sin curso y valor en el comercio internacional.

CUADRO VI  
EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECIOS DE LAS  
PAPAS, TRIGO Y VINO VIDUEÑO (BASE: 1751-1770)

<i>Años</i>	<i>Papas</i>	<i>Trigo</i>	<i>Vino</i>	<i>Años</i>	<i>Papas</i>	<i>Trigo</i>	<i>Vino</i>
1701	121,6	110,6	109,5	1751	94,2	70,5	129,1
1702	129,7	119,4	49,0	1752	103,1	79,4	118,9
1703	142,4	140,0	105,4	1753	93,0	78,2	90,5
1704	160,8	96,7	82,3	1754	60,7	88,1	83,1
1705	139,7	109,3	96,4	1755	56,3	57,8	93,3
1706	120,6	74,2	76,6	1756	48,0	79,4	77,0
1707	161,5	99,2	89,7	1757	87,2	79,4	75,4
1708	125,0	88,1	99,9	1758	75,7	82,4	101,1
1709	136,8	126,5	110,7	1759	100,7	110,2	87,0
1710	139,2	113,1	121,6	1760	139,2	121,2	97,5
1711	167,7	131,9	105,7	1761	126,0	110,7	111,5
1712	126,0	88,6	124,8	1762	130,7	146,7	116,6
1713	98,7	82,5	111,1	1763	107,7	88,1	118,1
1714	97,0	89,8	100,7	1764	92,7	110,2	120,5
1715	94,6	75,8	105,4	1765	104,8	99,9	101,8
1716	99,8	71,3	118,5	1766	113,7	88,8	109,5
1717	124,6	92,3	94,8	1767	90,0	78,0	98,3
1718	118,0	97,9	81,5	1768	120,7	128,6	96,8
1719	77,7	99,8	112,3	1769	102,8	145,4	89,7
1720	101,4	91,6	104,2	1770	152,7	157,0	84,3
1721	116,4	97,9	116,6	1771	149,6	146,0	89,4
1722	95,6	98,9	139,5	1772	148,2	135,9	107,6
1723	80,1	101,6	167,9	1773	91,3	151,9	131,7
1724	68,9	89,7	113,1	1774	96,6	128,1	125,9
1725	72,2	74,7	90,9	1775	111,0	128,0	140,7
1726	62,1	72,4	79,7	1776	93,3	172,1	122,4
1727	63,4	68,6	76,2	1777	91,3	91,5	105,7
1728	86,8	72,7	87,8	1778	136,7	119,5	100,3

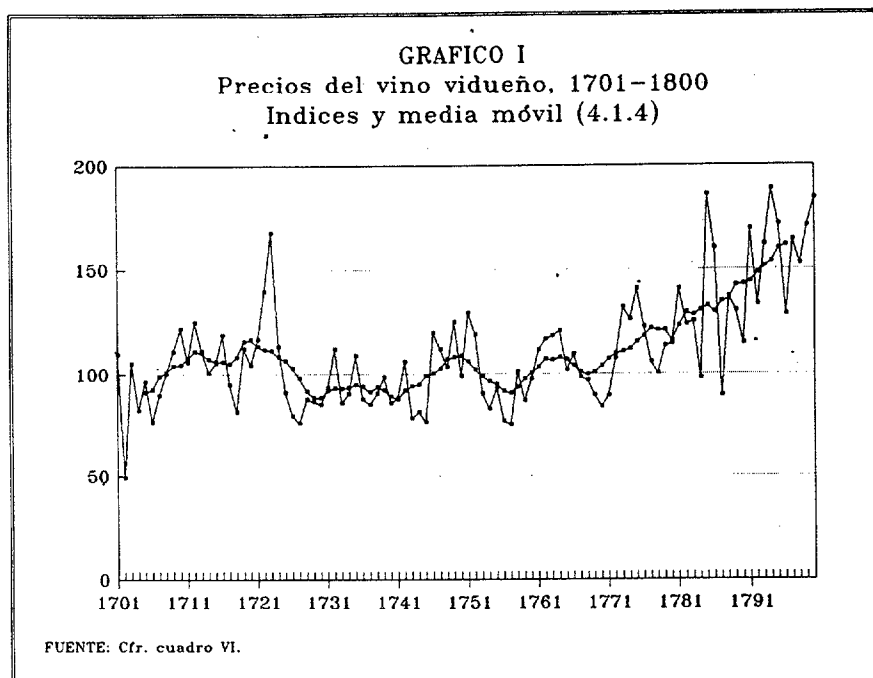
<i>Años</i>	<i>Papas</i>	<i>Trigo</i>	<i>Vino</i>	<i>Años</i>	<i>Papas</i>	<i>Trigo</i>	<i>Vino</i>
1729	135,6	64,5	86,6	1779	154,0	135,7	113,4
1730	71,3	60,6	85,1	1780	166,2	157,8	114,2
1731	83,7	64,4	93,3	1781	143,4	135,9	140,7
1732	79,8	67,5	111,9	1782	147,2	105,4	123,6
1733	61,8	65,3	85,8	1783	108,0	80,6	125,2
1734	60,5	82,5	90,5	1784	129,1	85,0	97,9
1735	82,7	97,2	108,8	1785	194,8	198,3	185,7
1736	72,3	64,1	87,8	1786	235,9	164,6	160,5
1737	63,8	72,8	85,1	1787	194,5	155,5	89,4
1738	96,0	96,4	90,5	1788	165,8	152,6	136,8
1739	77,6	110,2	98,3	1789	244,6	160,9	130,2
1740	104,9	137,7	85,8	1790	218,1	156,5	114,6
1741	68,9	106,0	88,6	1791	146,2	135,9	169,4
1742	79,2	77,8	106,0	1792	138,3	93,6	132,9
1743	66,8	58,1	78,5	1793	128,0	115,6	162,0
1744	67,7	68,1	81,6	1794	158,7	93,5	188,5
1745	58,7	71,2	76,6	1795	126,3	92,3	171,8
1746	73,2	86,0	119,7	1796	158,3	177,1	128,3
1747	96,6	101,4	111,9	1797	248,9	201,5	164,4
1748	166,7	126,8	103,4	1798	310,1	221,2	152,8
1749	89,4	111,6	124,8	1799	303,5	271,8	171,0
1750	106,4	102,5	98,7	1800	279,6	238,5	184,2

Fuente: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «La agricultura de Canarias en el siglo XVIII...», pp. 28-29.

La independencia de Portugal significó la pérdida de sus mercados coloniales (Angola y Brasil) para los *vidueños* canarios, al tiempo que el despertar vitícola lusitano una amenaza creciente para la viticultura local, convertida en realidad a partir de 1660, cuando los caldos de aquella procedencia se vieron protegidos en sus mercados coloniales, recibiendo también un trato privilegiado en las colonias inglesas de Norteamérica y el Caribe, y cuando, después de 1680, el *oportó* comenzó a desplazar a los *malvasías* del mercado inglés. Esta sustitución, apoyada por una elevación de los aranceles a la entrada de los *malvasías* en este mercado, favoreció la lucha de sus comerciantes por alterar en su provecho el intercambio que practicaban con la economía canaria, en la línea enunciada por Josiach Child<sup>51</sup>.

<sup>51</sup> STECKLEY, G. F.: *art. cit.*





Los precios de los caldos *vidueños* en el mercado interior, única referencia más o menos sólida sobre la evolución de los precios vitícolas, conocieron una primera fase de claro estancamiento y luego un pronunciado descenso a partir de la segunda década del siglo XVIII (cfr. cuadro VI y gráfico I), a pesar de los esfuerzos de su clase terrateniente por modificar esta tendencia<sup>52</sup>. Los mercaderes ingleses, reducidos en número y «confabulados»<sup>53</sup>, pagaban los vinos a los precios y plazos que estimaban oportuno y, por supuesto, la mayor parte en mercancías<sup>54</sup>. La demanda había pasado a controlar la oferta, de modo que los isleños se habían convertido, al decir de un autor

<sup>52</sup> BETHENCOURT MASSIEU, A.: *op. cit.*, pp. 79 y ss.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 90-91.

<sup>54</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

anónimo coetáneo a estos hechos, en «vasallos de los ingleses, si no en lo personal, a lo menos en sus haciendas»<sup>55</sup>.

Y, como cabía esperar, el resultado final de todo este proceso fue una balanza de pagos deficitaria con nuestro principal mercado europeo, Inglaterra. En efecto; contrariamente a lo ocurrido en el período anterior, los únicos datos disponibles —la balanza comercial de Canarias con Inglaterra (cfr. cuadro VII y gráfico II)—, sugieren con cierta provisionalidad —pues no ha sido posible aún calcular las relaciones reales intercambio para este período— que el valor de las exportaciones de *malvasías* cubrían únicamente ahora la demanda manufacturera local, no siendo posible a partir de 1720 alcanzar este nivel de cobertura. La plata comenzó entonces a salir del país por este déficit, siendo sustituida incluso por «moneda falsa», la cual ahuyentó de la circulación a la moneda de buena ley y factura, potenciando con ello la extracción que venía practicando desde tiempo atrás la clase mercantil extranjera para sufragar sus pagos internacionales.

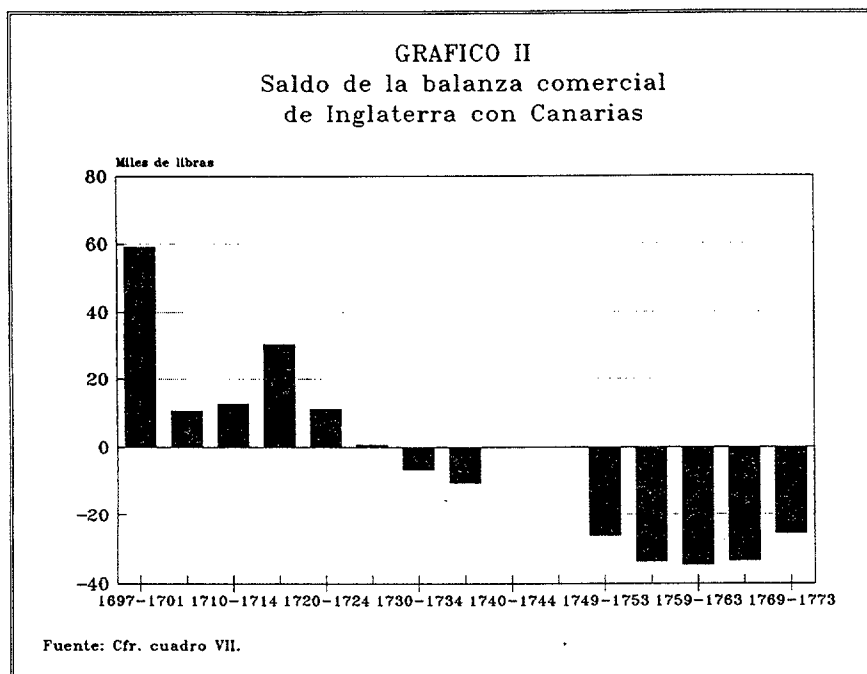
CUADRO VII  
LA BALANZA COMERCIAL ANGLOCANARIA. SIGLO XVIII  
(VALORES MEDIOS QUINQUENALES EN LIBRAS)

Años	Exportaciones canarias	Importaciones inglesas	Saldo
1697-1701 .....	106.497	47.397	59.100
1705-1709 .....	33.087	22.386	10.701
1710-1714 .....	42.450	29.783	12.667
1715-1719 .....	57.339	27.123	30.216
1720-1724 .....	36.366	25.127	11.239
1725-1729 .....	29.779	29.060	719
1730-1734 .....	23.862	30.368	— 6.506
1735-1739 .....	21.735	32.116	— 10.381
.....	.....	.....	.....
1749-1753 .....	4.486	30.470	— 25.984
1754-1758 .....	4.327	37.999	— 33.672
1759-1763 .....	2.396	37.040	— 34.644
1764-1768 .....	6.594	39.966	— 33.372
1769-1773 .....	10.095	35.528	— 25.433

Fuente: MORALES LEZCANO, V: *op. cit.*, pp. 171-72.

<sup>55</sup> SANTIAGO, M.: *Compendio anónimo de historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1945, p. 8.

Los tostones portugueses, que corrían por valor de 126 mrs. de «islas» antes de 1686, dejaron de afluir después de la ruptura del tráfico con las colonias lusitanas. Mientras, la elevación de su valor fiduciario en este reino desde mediados de la centuria, hizo rentable su extracción por parte de los comerciantes ingleses que operaban ahora en la órbita del comercio lusitano, donde corrían por 3 reales de plata ( $3 \times 48 = 144$  mrs. de «islas»), con una ganancia bruta del 14,3 por 100 en el cambio.



Recordemos además que la moneda fraccionaria estaba compuesta de reales de plata en sus diversos submúltiplos, que «no hay vellón, excepto algunos cuartos de los grandes»<sup>56</sup>, es decir, de vellón enriquecido, por valor de 6 mrs. de «islas». Pues bien, la pragmática de octubre de 1684 elevó el valor nominal de este vellón de 4 a 8 mrs. de Castilla, provocando su salida ha-

<sup>56</sup> Cfr. nota 30.

cia este destino por la ganancia bruta del 25 por 100 en el cambio. Extracción ésta doblemente desfavorable para la economía local, al quitarle la mejor moneda fraccionaria de su mercado interior en virtud de un intercambio Canarias-Península casi enteramente «pasivo». Las solicitudes presentadas a la Corona por las autoridades locales en demanda de cuartos y ochavos en las primeras décadas del XVIII tuvieron que ver con esta circunstanciada extracción<sup>57</sup>.

¿Cómo podía corregirse esta desfavorable situación de nuestra balanza de pagos con Europa y, por extensión, nuestro mal monetario? Una respuesta adecuada exige examinar nuestros intercambios con América y su potencial crecimiento, pues la estructura y dinámica del comercio exterior isleño de esta hora viene determinada por el saldo de las operaciones efectuadas en ambos mercados.

En este sentido, la deteriorada situación mercantil y su incidencia en el sistema monetario únicamente podía solventarse si el comercio de los *vidueños* y de otros productos canarios en el mercado colonial hispano continuaba gozando de igual estima, y si este mercado absorbía aquella parte de la producción vitícola destinada en la etapa precedente a las colonias lusitanas e inglesas. La comercialización en el mercado indiano de la oferta local y de las manufacturas extranjeras introducidas de contrabando, obteniendo en el cambio plata y productos coloniales, permitiría cubrir el déficit existente en nuestras importaciones de manufacturas europeas —pues la oferta vitícola era ya incapaz de saldar estas compras—, es decir, equilibraría la balanza de pagos Canarias-Europa y, en el caso de contarse con un excedente, éste enriquecería el circulante que precisaba el intercambio doméstico, sufragando incluso la acuñación de moneda fraccionaria.

<sup>57</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *Dinero y crédito en la economía canaria*. Manuscrito en preparación. Una nota sobre la intervención de la clase mercantil en estas acuñaciones puede consultarse en GUIMERA RAVINA, A.: *Burguesía extranjera y comercio atlántico. La empresa comercial irlandesa en Canarias (1703-1771)*, Consejería de Cultura del Gobierno de Canarias. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Santa Cruz de Tenerife, 1985, pp. 221-222.

Sin embargo, la economía local no pudo contar con estas premisas en toda su magnitud. El mercado colonial hispano no absorbió la cuota correspondiente al colonial portugués, sino que, por el contrario, los cosecheros conocieron crecientes dificultades para colocar los *vidueños* y aguardientes en Indias como consecuencia de la competencia andaluza, mallorquina y catalana, ejercida incluso en el propio mercado doméstico, sobre todo después de 1750, cargándose caldos de aquellos productores en los navíos de la permisión canaria<sup>58</sup>, lo cual motivó la intervención regia, a petición de los cosecheros isleños, en un intento por proteger sus caldos de la oferta foránea<sup>59</sup>.

Cierto que no disponemos de un análisis detallado del intercambio canario-americano que permita darle la adecuada consistencia teórica a esta tesis. Pero la evolución de su tonelaje, en franca regresión a lo largo de la centuria, sobre todo a partir de 1760, cuando no se lograba cargar por lo general ni siquiera la mitad de las mil toneladas autorizadas<sup>60</sup>, constituye un buen indicador de que los vinos, nuestra principal oferta exportadora a Indias, no navegaban en la cuantía de antaño.

Cabe también plantear la hipótesis de que la contracción del tonelaje no mide con exactitud la evolución del intercambio canario-americano, pues pudo ocurrir un cambio cualitativo en nuestra oferta, es decir, un creciente embarque de manufacturadas, de poco volumen y alto valor de cambio. De hecho, el Reglamento de 1718 mantuvo la licencia para exportar «mantas, frazadas y otros texidos toscos de lana» de las fábricas del país, «por ser muy útiles para el abrigo de la gente pobre y del

<sup>58</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>59</sup> BETHENCOURT MASSIEU, A.: *op. cit.*, pp. 129-130.

<sup>60</sup> ORTIZ DE LA TABLA Y DUCASSE, J. y LÓPEZ CANTOS, A.: «Comercio colonial canario, siglo XVIII. Nuevo índice para su cuantificación: la contabilidad del colegio de San Telmo, 1708-1776», *II Coloquio de Historia Canario-Americana (1977)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1979, t. II, pp. 5-17.

campo, [y] por no conducirse en Flotas y Galeones», pues, llegado este caso, se prohibirían tales embarques <sup>61</sup>.

Y sabemos además que los agentes económicos insulares solicitaron autorización regia para exportar, además de estas manufacturas de baja calidad, otras de mayor estimación —tafetanes, encajes y medias de lienzo y seda—, trabajo de mujeres y gente pobre<sup>62</sup>, es decir, de pequeñas economías familiares campesinas que intentaban encontrar en esta actividad una salida a la contracción vitícola, pues la mayor parte de aquellas economías se localizaban en las áreas destinadas a la viticultura <sup>63</sup>.

La real orden de 1755 autorizó estos envíos y el retorno de su valor en plata, aumentado en un 40 por 100, al estimarse en este porcentaje el beneficio de su comercialización <sup>64</sup>. Deducimos entonces que las pequeñas economías familiares consiguieron con esta ampliación de la oferta local al mercado indiano mejorar el valor intrínseco de su ingreso monetario, al tiempo que la terratenencia rentista garantizó la permanencia en sus haciendas de la clase campesina de medianeros viticultores, obteniendo una renta en buena plata de las plantaciones de morales; ambas cuestiones contribuyen a explicar, por último, la preocupación de la minoría ilustrada isleña por el desarrollo de esta actividad textil <sup>65</sup>.

Pero no podemos precisar con rigor si los cargadores y comerciantes que embarcaban esta oferta manufacturera al mercado americano la abonaban a sus productores en moneda indiana y no en depreciada plata provincial, y tampoco sabemos la proporción que ocupaba la citada oferta en el conjunto de

<sup>61</sup> El reglamento puede consultarse en GARCÍA BERNAL, M. C: «Los navíos de permisión tras el Reglamento de 1718: una valoración cuantitativa (1720-1730)», *V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1985, t. I, segunda parte, pp. 777-792.

<sup>62</sup> SUÁREZ GRIMÓN, V.: «Incidencias en el registro de Indias, 1730-1765», en *II Coloquio de Historia Canario-Americana (1977)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1979, t. I, pp. 47-48; GUIMERA RAVINA, A.: *op. cit.*, pp. 295-304.

<sup>63</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>64</sup> GUIMERA RAVINA, A.: *art. cit.*, p. 440.

<sup>65</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

la exportación manufacturera a Indias a partir de esta fecha. En realidad, todo sugiere que este marco institucional en materia mercantil, si bien contribuyó a mantener una actividad artesanal propia, fue aprovechado por sus afectados para continuar con el contrabando de manufacturas extranjeras<sup>66</sup>. En todo caso, las exportaciones de *tafetanes* y *medias de seda* permitirían a *monjas, doncellas y viudas* algún real de plata con que mejorar su desafortunada subsistencia, pero no el deteriorado circulante de la economía del país.

¿Qué medidas monetarias adoptaron entonces los agentes económicos para intentar solventar este problema ante la desfavorable estructura del comercio exterior? La respuesta, todavía muy provisional, considera, en primer lugar, que la estructura del intercambio canario-americano evolucionó en beneficio de las importaciones de capital, procedente en su mayor parte de la actividad comercial y, en segundo lugar, de la labor de los inmigrantes canarios asentados en Cuba y Venezuela —pues el proceso migratorio con estas áreas receptoras comienza a adquirir su verdadera dimensión en esta centuria<sup>67</sup>—, si bien estamos dedicando ahora nuestro esfuerzo en este terreno a esclarecer el montante y significado de este doble origen del capital indiano<sup>68</sup>. Se trataba, en el caso del capital mercantil, de mejorar, entre otras cuestiones, los ahorros acumulados por las clases rentista y mercantil en la depreciada moneda de plata provincial mediante su sustitución por buena moneda de cuño americano. Veamos.

El reglamento para el comercio canario-americano de 1718 autorizó la introducción de 50 pesos fuertes anuales por tonelada exportada, es decir, 50.000 pesos, dado que la permisión canaria estaba fijada en mil toneladas. Y aunque no conocemos todo el entresijo argumental que condujo al establecimiento de este artículo en el citado reglamento, su texto indica que tuvo por objeto «ocurrir a la falta de moneda que padecen

<sup>66</sup> GUIMERA RAVINA, A.: *art. cit.*, pp. 440-443.

<sup>67</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *Canarias-América. La migración isleña, 1500-1980*, Fundación Archivo de Indios, Oviedo, 1992, en prensa.

<sup>68</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *El dinero de América. Remesas indianas y economía canaria en el siglo XVIII*. Manuscrito en preparación.

las Islas, por no aver en ellas Casa de Labor»<sup>69</sup>; además, sus autoridades, cuando debatieron las diversas propuestas para acabar con el mal monetario, consideraron que podía enmendarse permitiendo el envío de algunos registros sueltos a la América, libres de todo gravamen, materializándose sus retornos en plata<sup>70</sup>.

La licencia concedida en el reglamento contribuyó a que el mecanismo financiero que sustentaba el tráfico canario-americano, el *préstamo a riesgo*, evolucionase hasta convertirse en un medio de obtener pingües beneficios únicamente mediante el cambio de moneda. Los perceptores de rentas y los comerciantes con ahorros en la depreciada plata provincial prestaban esta moneda a los cargadores indianos para poder realizar éstos sus negociaciones en el mercado interno, o también les facilitaban mercancías valoradas en aquella moneda, a devolver en ambos casos en pesos fuertes, obteniendo en el cambio una ganancia neta del 33,3 por 100, aparte de otros beneficios<sup>71</sup>.

Es difícil, no obstante, precisar la cuantía de estas remesas por el elevado nivel de fraude existente en su registro<sup>72</sup>. Las fuentes oficiales computaron la llegada de 44.031.955 reales corrientes de Castilla entre 1738-1766, a una media anual para todo el período de 1.518.343,3 reales, embarcados en su mayor parte en La Habana y Campeche, destinos prioritarios del comercio canario-americano de esta hora (cfr. cuadro VIII y gráfico III)<sup>73</sup>. Las máximas importaciones se produjeron en 1752, 1753 y, sobre todo, en 1755, coincidiendo con una etapa de bo-

<sup>69</sup> Cf. nota 61.

<sup>70</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Comentarios provisionales a los proyectos de reforma monetaria...», p. 516.

<sup>71</sup> Las importaciones de caudales y el préstamo a riesgo constituían las actividades principales de la casa de comercio Cologan, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, coincidiendo con la citada evolución de la estructura del intercambio canario-americano. Cfr. GUIMERA RAVINA, A.: *op. cit.*, pp. 365-372.

<sup>72</sup> MORALES PADRÓN, F.: *El comercio canario-americano*, Sevilla, 1955, p. 366; GUIMERA RAVINA, A.: *art. cit.*, p. 442.

<sup>73</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *El dinero de América...*, manuscrito en preparación.



nanza mercantil <sup>74</sup>, provocada por el elevado nivel de desabastecimiento del mercado indiano en la década precedente con motivo de la guerra con Inglaterra.

CUADRO VIII  
REMESAS INDIANAS (EN REALES DE VELLÓN DE CASTILLA)

<i>Años</i>	<i>Rsvn</i>	<i>Años</i>	<i>Rsvn</i>
1738 .....	1.193.728,75	1753 .....	3.019.320,00
1739 .....	641.506,25	1754 .....	2.950.581,25
1740 .....	1.572.760,00	1755 .....	5.001.365,00
1741 .....	811.470,00	1756 .....	1.992.681,25
1742 .....	2.049.456,25	1757 .....	1.875.887,50
1743 .....	334.117,50	1758 .....	1.562.862,50
1744 .....	1.871.450,00	1759 .....	789.091,25
1745 .....	450.828,75	1760 .....	1.089.155,00
1746 .....	234.615,00	1761 .....	293.972,50
1747 .....	648.005,00	1762 .....	652.915,00
1748 .....	920.093,75	1763 .....	147.045,00
1749 .....	868.170,00	1764 .....	3.451.368,75
1750 .....	1.850.545,00	1765 .....	2.210.218,75
1751 .....	1.131.130,00	1766 .....	240.860,00
1752 .....	4.176.755,00		

Fuente: 1738-1752: MORALES PADRÓN, F.: *op. cit.*, p. 366; 1753-1766: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: ms. inédito. Elaboración propia.

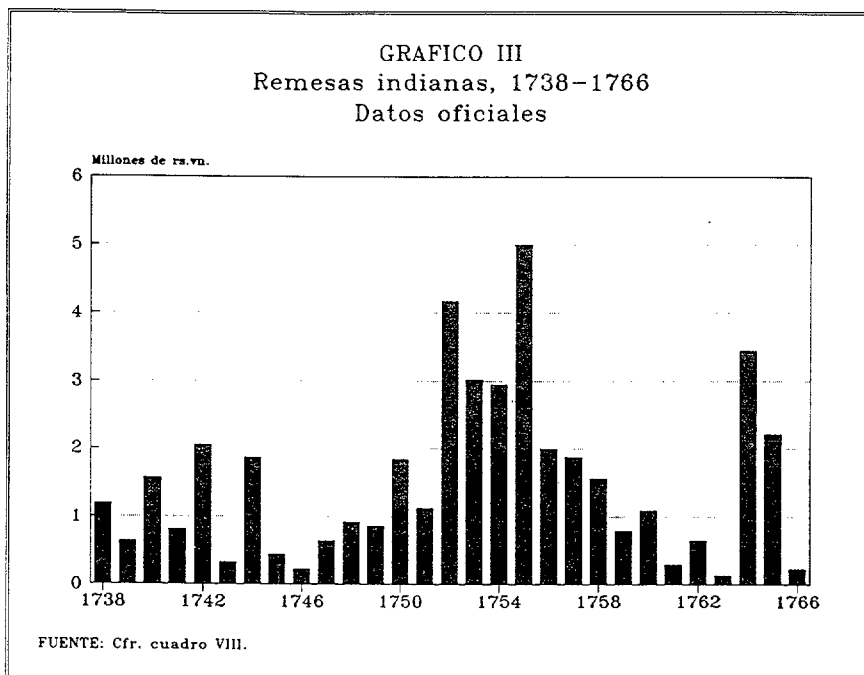
Pero también incidió en este elevado cómputo de las remesas el celo mostrado en estos años por los administradores de aduanas<sup>75</sup>. Así, la cifra oficial de cinco millones de reales corrientes importados en 1755 se aproxima a la estimada por el

<sup>74</sup> GARCÍA VAQUERO, A.: *Cádiz y el Atlántico, 1717-1778*, Sevilla, 1976, pp. 544-545; GUIMERA RAVINA, A.: *op. cit.*, y «Guerra internacional y comercio atlántico: el caso de canarias en el siglo XVIII: el caso de Canarias en el siglo XVIII», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1985, t. IV, pp. 457-473.

<sup>75</sup> GUIMERA RAVINA, A.: «Burocracia fiscal y sociedad "comerciante"...», pp. 435-436 y 440-441.

cónsul francés avecindado en Santa Cruz de Tenerife, sede principal del tráfico mercantil isleño, el cual indicó una media de seis a ocho millones <sup>76</sup>.

En resumen, el dinero que llegaba de América constituía el engranaje esencial del comercio exterior isleño de esta hora, como reconocían las propias autoridades locales. Todas las transacciones se posponían hasta la llegada de los navíos de permiso. Aquellos que podían adquirir bienes importados de Europa, a pagar en plata ante la baja capacidad adquisitiva de la oferta local, tenían que esperar la reconversión de su depreciado ahorro monetario, de moneda y plata provincial, procedente de las rentas de la tierra, en buena moneda de cuño indiano.



<sup>76</sup> Carta del cónsul H. Casalón, de 25-I-1755, citada por MINGUET, CH.: «Documentos inéditos sacados del Archivo Nacional de Francia y relativos al comercio canario-americano (1713-1785)», en *IV Coloquio de Historia Canario-Americana (1980)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1982, t. I, p. 688.

¿Entonces, la plata indiana tuvo una acción cada vez más destacada en el mercado interior, solventando la escasez de numerario? Los testimonios disponibles responden de manera negativa; los comerciantes

la extraen conforme llega y aún la pasan antes de descargar los registros a los navíos que vienen para estos y otros reinos, y con el aumento que se dio al real de a ocho, por la utilidad de todos los interesados, les hacen escrituras, a traer en reales de a ocho, con lo que no hay ninguna moneda<sup>77</sup>.

En efecto. La moneda indiana era insuficiente para equilibrar nuestra demanda de manufacturas europeas y de ahí que la clase mercantil sacara del mercado interior la plata de factura deficiente, sustituyéndola por moneda falsa. Además, la sostenida contracción de la oferta agraria y manufacturera local a largo plazo en el mercado americano, tal como hemos considerado, otorgaba igual signo negativo a las importaciones de productos coloniales y de capital, pues eran el fruto de la comercialización de dicha oferta. Un signo que en el segundo caso únicamente se veía relativizado gracias a las remesas de emigrantes, pero cuyos efectos, a nuestro entender, sólo pueden mencionarse por ahora en términos cualitativos.

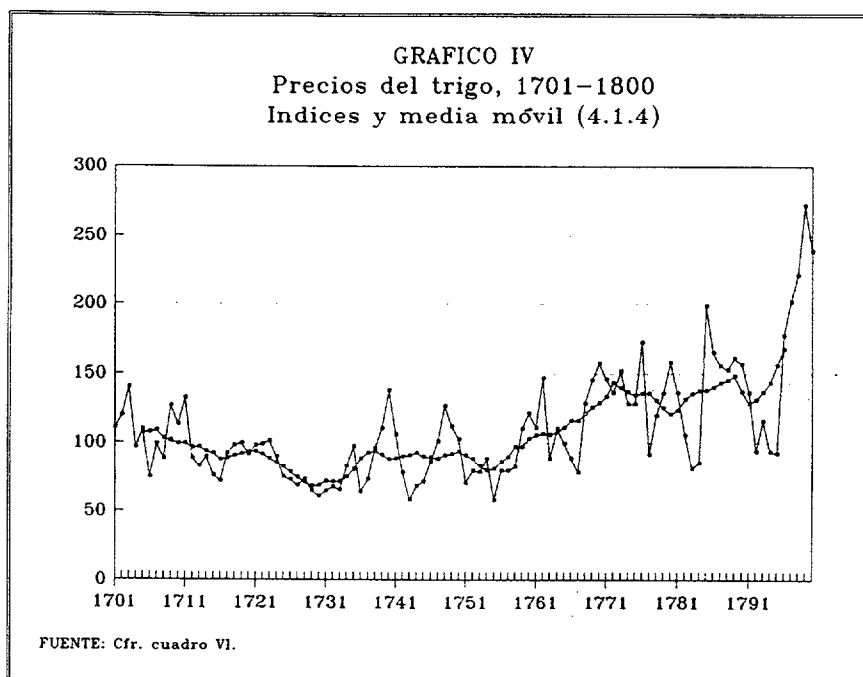
Cabía una última posibilidad: incrementar el contrabando con manufacturas extranjeras bajo el manto de sostener que se trataba de elaboraciones locales, opción que, como hemos visto, era viable porque el marco institucional que regulaba la permisión canario-americana evolucionó en favor de estas últimas. Sin embargo, dos factores limitaron el alcance de esta alternativa; primero, el creciente intercambio directo de las economías europeas con el mercado indiano, que tendió a reducir el tradicional papel de enclave de Canarias para el tráfico ilegal con América; y, segundo, la competencia de los puertos peninsulares a partir de las primeras disposiciones relativas al comercio libre, a los cuales se les permitió, bajo ciertas condi-

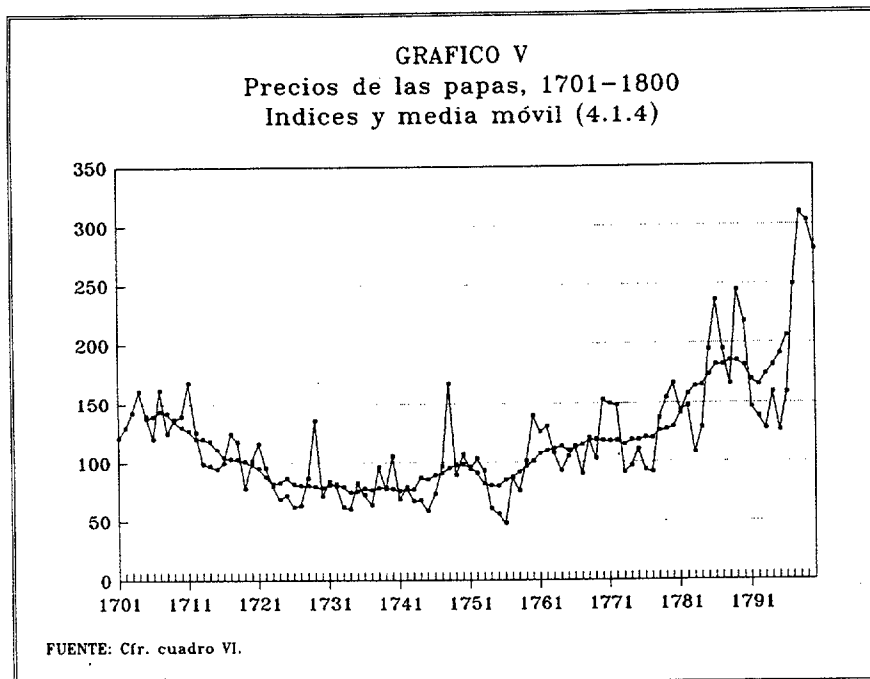
<sup>77</sup> Informe a S.M. del personero de Tenerife (1735). AMLL. Informes de Personeros, sig. I-II, exp. 36.

ciones, exportar manufacturas extranjeras, quedando totalmente vedada esta licencia para el comercio canario-americano.

### 2.2. *Los necesarios mecanismos de ajuste*

No disponemos por el momento de un índice general de precios que permita medir la incidencia de la devaluada masa monetaria sobre el conjunto de la actividad económica. Por ello, las fluctuaciones de los precios nominales del trigo y de las papas constituyen un indicador aproximado de los efectos del mal monetario sobre la oferta y demanda de dos productos básicos de la dieta antiguoregimental (cfr. cuadro VI y gráficos IV-V).





Digamos, ante todo, que no podemos precisar con rigor estas fluctuaciones porque, en primer lugar, las fuentes disponibles —de origen conventual, al carecerse en Canarias de mercuriales<sup>78</sup>— no ofrecen una adecuada secuencia de los precios mensuales y lo mismo ocurre con respecto a sus cotizaciones anuales, promedio de las primeras. En segundo lugar, los precios obtenidos se refieren al mercado de Tenerife, al carecerse de libros de cuentas de conventos ubicados en otros espacios insulares, si bien esta objeción tiene un limitado significado si lo que se pretende medir es el alcance general de la relación precios-moneda, pues el mercado tinerfeño era el principal de

<sup>78</sup> Un detallado análisis acerca de las fuentes y problemas para el estudio de los precios en la economía canaria del Antiguo Régimen se encuentra en MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*. Y dada la importancia de este tema, tenemos en marcha un proyecto de investigación destinado a ultimar las series disponibles para su posterior publicación.

la región y centralizaba todo el intercambio interior e inter-insular.

Por último, se trata de precios al por mayor en la mayoría de los casos, y aunque la contabilidad expresa los precios en reales, cuartos y maravedís de Canarias, es decir, en plata y vellón indígena, los bienes adquiridos durante estos años se pagaron en reales de plata, lo cual implica que los propietarios de buenas monedas tuvieron mayor capacidad adquisitiva que los tenedores de piezas faltas de peso y ley, los cuales no eran otros que la clase jornalera y artesana que dependía de un salario abonado en moneda devaluada; el precio de los bienes para estos compradores alcanzaría probablemente índices más elevados que los recogidos en el cuadro VI. Los precios-plata, deducidos del contenido en este metal del real *bamba* de buena ley y del devaluado, conocerían dos tendencias, pero la comparación es imposible, al desconocerse el contenido adulterado y cambiante del segundo real.

## CUADRO IX

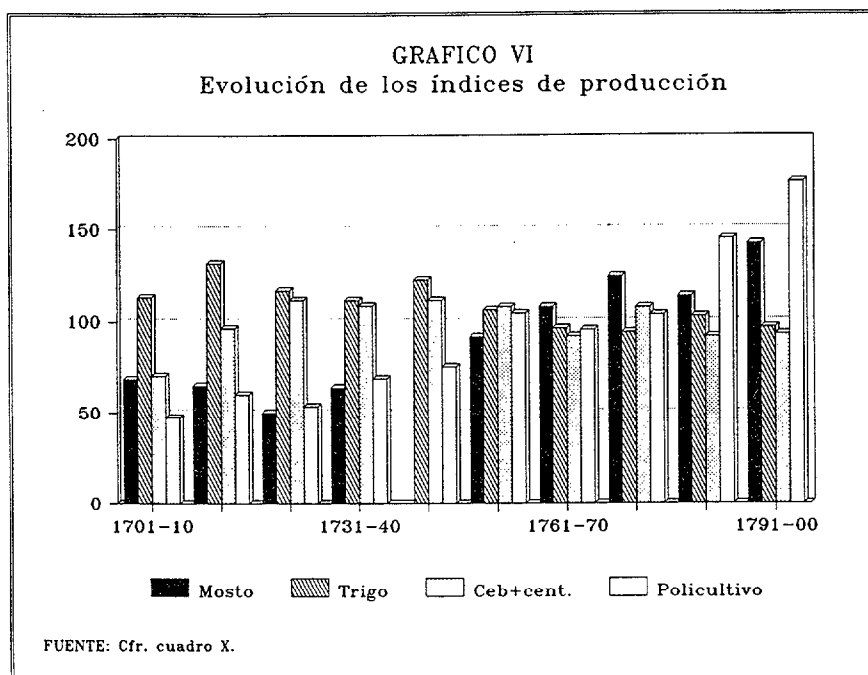
PROMEDIOS QUINQUENALES DE LOS ÍNDICES DE PRECIOS  
DE LAS PAPAS, DEL TRIGO Y DEL VINO VIDUEÑO  
(BASE: 1751-1770)

Años	Papas	Trigo	Vino	Años	Papas	Trigo	Vino
1701-1705	138,8	115,2	88,5	1751-1755	81,5	74,8	103,0
1706-1710	136,6	100,2	99,7	1756-1760	90,2	94,5	87,6
1711-1715	116,8	93,7	109,5	1761-1765	112,4	111,1	113,7
1716-1720	104,3	90,6	102,3	1766-1770	116,0	119,6	95,7
1721-1725	86,7	92,6	125,6	1771-1775	119,3	138,0	119,0
1726-1730	83,8	67,8	83,1	1776-1780	128,3	135,3	111,2
1731-1735	73,7	75,4	98,1	1781-1785	144,5	121,0	134,6
1736-1740	82,9	96,2	89,5	1786-1790	211,8	158,0	126,3
1741-1745	68,3	76,3	86,3	1791-1795	139,5	106,2	164,9
1746-1750	106,5	105,6	111,7	1796-1800	260,1	222,0	160,1

Fuente: Cfr. cuadro VI. Elaboración propia.

Estas objeciones, susceptibles de ser revisadas en posteriores análisis, no impiden, sin embargo, comprobar los efectos del

mal monetario sobre la evolución de los precios. Así, el precio anual del trigo —cuya cosecha permanecía relativamente estable en estos años (cfr. cuadro IX y gráfico VI)<sup>79</sup>—, experimentó un alza del 26,3 por 100 en 1734 y del 48,8 por 100 en 1735 si tomamos como base su cotización en 1733 (cfr. cuadro VI y gráfico IV).



Por su parte, la incidencia de la producción de papas en la evolución de sus precios es más difícil de valorar por obtenerse dos cosechas anuales por término medio, ser este producto la base del autoconsumo de las pequeñas economías campesinas, y encontrarse en franca expansión a lo largo de la centuria (cfr. cuadro IX y gráfico VI). En consecuencia, la dinámica general de sus precios fue una tendencia a la baja, con oscilaciones que respondieron sobre todo a las fluctuaciones de su

<sup>79</sup> *Ibid.*

oferta<sup>80</sup>. No obstante, su precio en 1735 experimentó un alza del 36,7 por 100 con respecto a 1734 (cfr. cuadro VI y gráfico V).

La promulgación de la real orden de agosto de 1735 en setiembre de este año, que obligaba a los vendedores a admitir los reales *bambas* de buena ley, a pesar de estar faltos en su peso, en tanto se estudiaba su sustitución por su valor intrínseco, así como la reiterada publicación de esta normativa por los Comandantes Generales en años posteriores, debió contribuir a reducir la incidencia del caos monetario en los niveles de precios, a pesar de la continuidad de la falsificación de la moneda de plata provincial<sup>81</sup>. En todo caso, los precios de las papas y del trigo permanecieron estables durante las décadas de 1740 y 1750, y la brusca subida de 1747-48 obedeció ante todo a la crisis de subproducción de este año agrícola. Este último factor intervino también en el ciclo alcista de 1760-1763, cuando

no hay quien pueda hoy, año 1762, exhibir 1.500 pesos ni 100, cuando es público que los navíos que están cargados en el momento para la América no pueden salir porque no hallan dinero para pagar empréstitos, bastimentos y derechos de salida<sup>82</sup>.

Una situación monetaria agravada por la nueva crisis bélica, que redujo la afluencia de capitales indianos (cfr. cuadro VIII y gráfico III), y por el rechazo de la moneda *bamba* por parte de la clase mercantil —como veremos luego—, ante el inicio de las propuestas para la reforma monetaria ilustrada<sup>83</sup>, que sostenía el cambio de toda la moneda de plata provincial defectuosa por una de nuevo cuño atendiendo a su valor extrínseco. Acabada la contienda, los capitales indianos llegaron con generosidad, pero la subproducción y el mal monetario repi-

<sup>80</sup> *Ibíd.*

<sup>81</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Comentarios provisionales a los proyectos de reforma monetaria...», pp. 518-519.

<sup>82</sup> GUIMERA RAVINA, A.: *op. cit.*, pp. 210.

<sup>83</sup> HAMILTON, E. J.: *op. cit.*, pp. 93-94.



tieron en la nueva alza cíclica de los años 1768-1772. (Cfr. cuadro VI y gráficos IV-V).

Ahora bien, es difícil obtener una lectura adecuada de la incidencia de la depreciada masa monetaria sobre la economía del país a través de los precios nominales del trigo, de las papas y del vino vidueño. Pero, en todo caso, el examen de su evolución durante el período 1720-1760 permite aislar tres conclusiones importantes, matizables en posteriores trabajos:

Primera: su gran estabilidad (cfr. cuadro IX), únicamente interrumpida por las citadas crisis de subproducción, y suponemos que las cotizaciones del resto de los bienes de producción local conocieron un idéntico comportamiento.

Segunda: este comportamiento coincidió con un persistente envilecimiento de la masa monetaria, pues los monederos falsos, al decir de los fiscales de la Real Audiencia, siguieron efectuando su oficio<sup>84</sup>, dada la demanda de moneda fraccionaria para el intercambio doméstico y el respaldo a su circulación otorgado por la real orden de 1735.

Tercera: si los precios permanecieron estables a largo plazo y la masa monetaria continuó en su nivel de adulteración, entonces cabe argumentar que las variables reales de la economía del país evolucionaron durante el período citado en el sentido de adaptarse a una depreciada masa monetaria en circulación<sup>85</sup>. Es más, fue esta tendencia la que determinó en última instancia que los precios se mantuvieran estables y que el mal monetario pudiera soportarse sin generar mayores consecuencias en el mercado interior.

En efecto, los agentes económicos aplicaron mecanismos de ajuste, tendentes a equilibrar los beneficios de la comercialización de su oferta exportadora en el mercado europeo e indiano, con sus compras de manufacturas en el exterior. Y como tal

<sup>84</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Comentarios provisionales a los proyectos de reforma monetaria.....», pp. 522-523.

<sup>85</sup> Nos estamos refiriendo a la teoría cuantitativa de la moneda en los términos expresados por la denominada ecuación de Irving Fischer, según la cual  $PQ=MV$ , es decir, la cantidad de bienes intercambiados (Q) multiplicada por sus precios (P) es igual a la masa monetaria (M) multiplicada por su velocidad (V).

equilibrio tendía a desbaratarse del lado local, se requería también ampliar los niveles de cobertura de la oferta doméstica mediante un incremento de la producción interna con objeto de reducir en lo posible las importaciones de manufacturas y otros bienes.

La producción vitícola, base de la afluencia de *monedas fuertes* del exterior durante el siglo XVII con motivo de una balanza de pagos positiva, conoció desde principios del XVIII un claro estancamiento (cfr. cuadro X y gráfico VI); en consecuencia, se redujo la demanda de bienes y servicios importados. La producción de trigo presentó igual signo pasado el primer cuarto de la centuria, pero puede explicarse por la contracción y luego limitado crecimiento de su demanda, al concentrarse en el grupo rentista y desviarse la representada por el resto de la población hacia el consumo de cereales inferiores y, sobre todo, de millo y papas, y de ahí el crecimiento de esta oferta, muy expresiva en el caso del policultivo intensivo, en manos de pequeños propietarios, renteros y medianeros, lo cual permite relacionarle con un creciente grado de autarquía de las explotaciones agrarias.

CUADRO X  
EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRODUCCIÓN AGRARIA.  
CANARIAS. (BASE: 1751-1770).

Años	Mosto	Trigo	Cebada y Centeno	Policultivo
1701-1710 .....	68,6	113,1	70,3	47,5
1711-1720 .....	65,0	131,2	96,3	60,1
1721-1730 .....	50,1	116,8	111,6	53,6
1731-1740 .....	64,0	111,5	108,5	68,7
1741-1750 .....		122,4	111,4	75,1
1751-1760 .....	91,8	106,4	107,9	104,5
1761-1770 .....	108,1	96,5	92,0	95,5
1771-1780 .....	124,4	94,1	107,8	103,6
1781-1790 .....	113,7	102,8	91,7	145,0
1791-1800 .....	142,5	97,0	93,1	176,3

Fuente: MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «La agricultura de Canarias en el siglo XVIII...», p. 30.

La evolución demográfica revela también una clara contracción con respecto a su fase ascendente del período anterior, presentando por primera vez saldos negativos aquellas áreas más vinculadas al mercado exterior, como era el caso de la economía de Tenerife (cfr. cuadro XI). El aumento de la producción y de la superficie cultivada de cereales y policultivo motivó desplazamientos interiores de la fuerza de trabajo<sup>86</sup>; se intensificó incluso la pesca en el mar interior y en el banco sahariano<sup>87</sup> y la labor en los telares domésticos<sup>88</sup> al objeto de cubrir la demanda de las economías familiares y, si la calidad lo permitía, poder exportar algunas partidas al mercado indiano, pues, como hemos indicado, la Corona dio licencia para ello.

La actividad mercantil evolucionó también en el sentido de adaptarse a la creciente penuria de medios de pago metálicos<sup>89</sup>. Las ventas de manufacturas y subsistencias a cosecheros y artesanos se saldaban a su vez en productos agrarios, en manufacturas del país o en días de trabajo. El intercambio adquirió pues la fórmula mercancía-mercancía, y la moneda únicamente intervenía como medida del valor. Dominaba la venta al fiado, fijándose los plazos de acuerdo con la estacionalidad del ciclo productivo.

Finalmente, la contracción económica originó también reajustes en las formas de distribución de los ingresos procedentes de la tierra, aliviando la demanda de medios de pago metálicos<sup>90</sup>. La terratenencia avanzó en su proceso de privatización del patrimonio comunal y concejil y se convirtió básicamente en perceptora de rentas en especie, en trigo o en vino, e, incluso, existen referencias sobre el pago de rentas en trabajo<sup>91</sup>. De este modo, trató de evitar, entre otras cosas, la percepción de una renta en moneda de deteriorada ley y peso, al verse

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Un artículo vital para la economía canaria. Producción y precios de la sal», ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, núm. 35 (1989), pp. 151-216.

<sup>88</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>89</sup> GUIMERA RAVINA, A.: *op. cit.*, pp. 220-221.

<sup>90</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>91</sup> *Ibid.*

CUADRO XI  
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y TASAS ANUALES DE CRECIMIENTO ACUMULATIVO (%)

<i>Islas</i>	<i>Habitantes</i>					<i>Tasas de crecimiento</i>			
	<i>1688</i>	<i>1744</i>	<i>1769</i>	<i>1787</i>	<i>1802</i>	<i>1688</i>	<i>1744</i>	<i>1769</i>	<i>1787</i>
						<i>1744</i>	<i>1769</i>	<i>1787</i>	<i>1802</i>
Tenerife .....	51.867	60.218	63.387	61.432	69.025	0,27	0,22	— 0,17	0,77
Gran Canaria .....	22.154	34.864	41.181	48.943	53.844	0,82	0,66	0,96	0,63
La Palma .....	14.342	17.581	19.195	23.723	28.788	0,37	0,35	1,18	1,29
Lanzarote .....	4.483	7.210	9.626	12.778	16.160	0,86	1,16	1,58	1,57
Fuerteventura ....	3.912	7.382	8.852	10.708	12.451	1,16	0,72	1,06	1,01
La Gomera .....	4.661	6.251	6.523	6.944	7.915	0,53	0,17	0,34	0,87
El Hierro .....	3.956	3.687	4.022	3.800	4.006	— 0,13	0,34	— 0,31	0,35
CANARIAS .....	105.375	137.193	152.786	168.328	192.189	0,48	0,43	0,54	0,88

*Fuente:* MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «La agricultura de Canarias en el siglo XVIII...», p. 37.

obligada a su aceptación por los reiterados bandos de la Comandancia General, en cumplimiento, como veremos, de la real orden de 30 de agosto de 1735.

Al propio tiempo, la terratenencia redujo toda inversión productiva en sus haciendas, las dividió en pequeños lotes y sustituyó al asalariado por el medianero viticultor<sup>92</sup>, predominando entonces esta forma contractual, junto con el condominio y el corto arrendamiento, en las tierras de pan sembrar y de policultivo<sup>93</sup>. En definitiva, la labor de los campos se efectuó ahora mediante el empleo intensivo una fuerza de trabajo cuya reproducción dependía de su capacidad para lograr el mayor nivel de autarquía de las unidades productivas y, en menor medida, de un ingreso monetario. Ciertamente existían asalariados —licenciados, artesanos y jornaleros—; pero todos percibían una parte de sus ingresos en especie y en el caso de los pocos jornaleros empleados en las haciendas, su salario mixto incluía subsistencias —cereales, legumbres, pescado salado—, manufacturas —adquiridas por el propietario a la clase mercantil— y una corta cantidad de dinero devaluado<sup>94</sup>.

En resumen, la evolución de la actividad mercantil y de la estructura productiva, con salarios y rentas en especie y creciente autoconsumo, sugieren que el mal monetario no produjo graves consecuencias porque coincidió con una contracción de la demanda interna —al menos de aquélla que requería del mercado y del uso de la moneda metálica—, y por la operatividad de una serie de mecanismos que redujeron la moneda a su función de medida del valor.

¿Fueron suficientes estos reajustes para solventar el problema monetario? Los datos sugieren que únicamente permitieron retrasar los males de la moneda falsa hasta mediados de la década de 1760. Porque, en primer lugar, la regresión económica no significó el desarrollo de un modelo económico autárquico, capaz de cubrir la mayor parte de la demanda de bienes

<sup>92</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Explotación directa y medianería en el viñedo canario en el siglo XVIII. Estrategias para una crisis», *Revista de Historia Económica*, núm. I, VI (1988), pp. 43-71.

<sup>93</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>94</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

y servicios de la economía del país, de modo que cualquier medio de pago en cantidad y calidad podía haber cumplido las exigencias de un sistema monetario adaptado a tales circunstancias.

Al contrario, la demanda de bienes y servicios importados persistió, si bien disminuida por efecto de la contracción de la capacidad adquisitiva de nuestra oferta agraria exportadora, de modo que, a largo plazo, se imponía la necesidad de mejorar esta oferta para poder contar con *monedas fuertes* que sufragasen las necesarias importaciones y poder recuperar el ritmo de crecimiento de la economía del país. En este sentido, las alzas cíclicas de los precios como consecuencia de las crisis de subproducción no fueron aliviadas por la carencia de numerario para adquirir grano en el exterior<sup>95</sup>, y ya hemos indicado como en 1762, 1770 y 1772, la Corona intervino para solventar la falta de liquidez de la economía local, enviando trigo a bajo precio y con cargo a su Hacienda o repartiendo dinero de sus arcas entre los campesinos pobres <sup>96</sup>.

En segundo lugar, la regresión económica tampoco destruyó la división interna del trabajo presente en la economía del país, es decir, la citada articulación entre el sembradío y la viticultura. Al contrario, potenció el desarrollo del mercado interior, sobre todo a partir de las medidas liberalizadoras dictadas por la minoría ilustrada, como veremos más abajo, beneficiando a sus productores, al deteriorarse la relación real de intercambio vino/subsistencias en beneficio de esta última, como puede comprobarse examinando las tendencias de los promedios quinquenales de los índices de precios del trigo, de las papas y del vino vidueño (cfr. cuadro IX).

Y una parte de las rentas percibidas en especie por la terratenencia —sobre todo cereales y productos ganaderos— se comercializaba en este mercado, a cambio de la necesaria plata para adquirir bienes y servicios importados. En consecuencia, la persistente circulación de abundante moneda falsa —pues todos tendían a colocar en el mercado doméstico sus reales fal-

<sup>95</sup> *Ibid.*

<sup>96</sup> Cfr. nota 12.

sos y los deficientes en ley y peso, y a atesorar la buena moneda— ponía en peligro el valor monetario de la renta de la tierra y la liquidez de sus perceptores, quienes veían hundirse su capacidad adquisitiva en bienes y servicios importados.

Tres ejemplos por el momento. El resello decretado por el comandante general Valhermoso en 1734 originó una pérdida de 2.042 reales y 24 mrs. al mayorazgo del Adelantamiento Mayor de Canarias<sup>97</sup>. El segundo ejemplo es más expresivo; un oidor de la Audiencia de Canarias viajó a Tenerife en 1735 para, entre otras cosas, sugerirle al nuevo comandante general, Francisco de Emparan, la inconveniencia de aplicar un nuevo resello, por hallarse alcanzado el obispo «con doze mil pesos de aquella moneda» —o sea, 180.000 reales corrientes de Castilla, procedentes de los diezmos y del pago de otras rentas—, y porque «eran muchos los que se hallaban también con cantidades de ella, aunque no fuesen tan grandes»<sup>98</sup>.

Tercer ejemplo. El comandante de las armas de Lanzarote y uno de sus mayores propietarios, Manuel de Armas Scorcio, sostuvo en memorial presentado a la Corona en 1773, en representación de los vecinos, la necesidad de liberar el comercio de granos, principal excedente de la isla (atenazado por la burguesía vitícola de Tenerife, al no autorizar el Comandante General las exportaciones al exterior del Archipiélago mientras aquel mercado insular no estuviera abastecido), pues solamente disponían de

una especie de vellón que no pasa en ninguna otra parte, ni siquiera en las demás Yslas, y teniendo que llevar de ellas y de estos reynos las ropas, aceite, yerro y demás cosas necesarias, hasta el maderaje para las fábricas y labranzas, se deja inferir fácilmente las imponderables pérdidas y daños que le ha de acarrear forzosamente el ha-

<sup>97</sup> ARCHIVO DEL ADELANTAMIENTO DE CANARIAS. Cuentas del administrador Alejandro Orea. «Dinero cortado por falso».

<sup>98</sup> SÁNCHEZ, P.: *ms. cit.*, fols. 108-109. No obstante, el oidor visitó también al Comandante General con el objetivo de precisar las características del problema monetario y sus posibles soluciones con vistas a participar de ambas cuestiones a la Junta de Comercio y Moneda.

ber de surtirse de todas estas cosas por faltar moneda de plata que sea usual y corriente<sup>99</sup>.

Todo ello explica que la clase rentista y mercantil solicitase de la Corte moneda fraccionaria de buena ley y estampa, argumentando «las crecientes necesidades del comercio interior». En cuyo otro extremo estaban los compradores, es decir, aquellos que, a pesar de los mecanismos que reducían el empleo de la moneda como medio de pago en los intercambios interiores, percibían una parte de su trabajo en dinero. Y, de acuerdo con los testimonios disponibles, esta parte era abonada en moneda defectuosa, siendo recibida con repugnancia en las ventas y tiendas —a pesar de los reiterados bandos que obligaban a su admisión—, sobre todo cuando arreciaba el problema monetario. En consecuencia, la clase jornalera y artesana también demandaba una solución al mismo, pues, de lo contrario, las autoridades locales temían una nueva «revolución», de incalculables consecuencias.

Se requiere, sin duda, profundizar mucho más sobre esta compleja situación monetaria. Ahora bien, en todo caso, creo que el análisis realizado permite al menos inferir que la economía canaria del siglo XVIII se hallaba enferma de un mal monetario que no podía resolver por sí misma. De ahí que las clases propietaria y mercantil, por medio de las autoridades locales, adujeran todo tipo de argumentos para que fuese la Corona quien solucionase, con cargo a su Real Hacienda, el problema monetario local. Examinemos, pues, antes de detenernos en el estudio concreto de la solución adoptada, los principales motivos que indujeron a que se produjera tal intervención regia.

### 3. LOS ÚLTIMOS PERFILES DE LA REFORMA

Desde 1726, es decir, desde mucho antes de que estallase la protesta popular, las autoridades locales habían presentado ante el Consejo de Castilla y ante la Junta de Comercio y Mo-

<sup>99</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA, M. P.: *op. cit.*, p. 105.



neda diversas propuestas dirigidas a solucionar el problema monetario, insistiendo sobre todo en los momentos en que sus males arreciaban, con una escasez de moneda fraccionaria que obligaba al trueque y a los pagos en especie, y con amenazas de que podía originarse una nueva y más violenta asonada<sup>100</sup>. Sin embargo, llevó casi medio siglo el arreglo del circulante isleño; retraso que obedeció, básicamente, a la inexistencia de un consenso sobre la solución más adecuada.

Las propuestas elaboradas por las autoridades locales, con participación de los Cabildos civil y eclesiástico, Obispado, Comandancia General y Audiencia, contenían dos puntos esenciales:

a) la defensa de la identidad monetaria local, de modo que la retirada de la plata y vellón indígena debía efectuarse mediante la acuñación de otra moneda provincial específica para Canarias, lo cual, en opinión de sus defensores, evitaría su extracción, falsificación y los problemas derivados de introducir una moneda desconocida por los naturales, provocando continuos pleitos en los contratos antiguos e instrumentos públicos.

b) ante la depresión económica que vivían las Islas, la retirada de la plata y vellón indígena y extranjero y su sustitución por la nueva moneda se efectuaría atendiendo a su valor extrínseco, corriendo la Real Hacienda con los gastos de acuñación y con la posible quiebra que la operación llevaría consigo, considerando que una parte indeterminada de las piezas a retirar se hallaban faltas en su ley y peso.

Por su parte, la Junta de Comercio y Moneda examinó las propuestas de las autoridades locales y elaboró su propio dictamen, el cual expuso en varias consultas, presentadas ante la Corona entre 1729 y 1773<sup>101</sup>. En síntesis, la Junta consideró:

a) la imperiosa necesidad de ocurrir a la solución del mal monetario isleño, ante la elevada importancia política del Archipiélago para los intereses del Estado, evitándose una conmoción popular de irreparables consecuencias, sobre todo te-

<sup>100</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Comentarios provisionales a los proyectos de reforma monetaria...», pp. 524-526.

<sup>101</sup> *Ibíd.*

niendo presente la carencia en las Islas de tropa regular para solventar tal posible evento.

b) ante la miseria del país, motivada por las frecuentes plagas de langosta, malas cosechas, afloramiento de nuevos volcanes que arruinaban la tierra, la crisis de su comercio vitícola con el Norte y con América —en resumen, los argumentos que habían aducido la parte local—, la retirada de la moneda provincial y extranjera debía realizarse atendiendo a su valor extrínseco, corriendo la Real Hacienda con los gastos de acuñación y soportando la quiebra por la baja de aquella moneda.

Hasta aquí, la Junta se mostraba de acuerdo con los intereses canarios. La ruptura se producía al plantearse la fábrica de la nueva moneda, pues en unos casos la Junta estimó más adecuado la introducción de la moneda provincial castellana, lo cual reforzaría el vínculo con Castilla, y en otros aceptó la propuesta isleña, de acuñar nueva plata y vellón provincial de Canarias.

Ambas propuestas, sometidas a la consideración regia, no lograron prosperar. Se opuso la guerra con Inglaterra y una Real Hacienda que, aparte de sus seculares dificultades presupuestarias, no estaba dispuesta a sufragar la solución del mal monetario de unos vasallos que no eran nada puntuales en resolver sus compromisos con ella, como mostraba la historia reciente, oponiéndose a todo cambio en su privilegiada situación fiscal. En 1721 habían apedreado y dado muerte al primer intendente, Juan Antonio Cevallos, haciendo huir años antes a los administradores de la renta del tabaco, excesivamente celosos en el cumplimiento de sus obligaciones<sup>102</sup>. En 1740 ordenó al regente Pinto y Miguel la apertura de una investigación sobre el estado de sus rentas, quedando al descubierto diversas irregularidades<sup>103</sup>, las cuales confirmó en 1755 el comisionado

<sup>102</sup> SANTANA GODOY, J. R.: «Crisis económica y conflictos sociales en Canarias (1660-1740)», en *Historia General de las Islas Canarias*, Edirca, Santa Cruz de Tenerife, 1978, t. IV, pp. 198-199.

<sup>103</sup> MORENO ALONSO, M.: «Aspectos económicos de Canarias a finales del Antiguo Régimen», en *III Coloquio de Historia Canario-Americana (1978)*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Salamanca, 1980, t. I, pp. 303-308.

P. Alvarez, denunciando el fraude y el contrabando, sobre todo en las rentas de aduanas<sup>104</sup>.

Y mientras se estudiaba la solución del problema, los Comandantes Generales publicaban una y otra vez la real orden de 20 de agosto de 1735, ordenando la circulación de toda la moneda *bamba* legítima y la retirada de la defectuosa, pero sin éxito; continuó la falsificación de la moneda *bamba*, con la participación, según la investigación efectuada por la Real Audiencia, de

religiosos de algunas órdenes, clérigos, cavalleros, mugeres de distinción y otras personas de otras clases, persuadiéndose con grave fundamento que algunos hombres ricos y de negocios son los que davan el dinero para la continuidad de este perjudicial delito<sup>105</sup>.

Durante los primeros años del nuevo reinado, el expediente acerca del mal monetario isleño, junto con el *memorial* de F. Machado y Fiesco, quedó pendiente de resolución en la Junta General de Comercio y Moneda, a la espera de nuevas instrucciones. Mientras, la enfermedad en las Islas aceleraba su curso desde principios de la década de 1760, al paso que decaían las importaciones de capital indiano por la manifiesta contracción del tráfico canario-americano.

El 21 de mayo de 1760, el nuevo comandante general, Juan de Urbina, «respecto que no han bastado las repetidas publicaciones de los decretos que en observancia y cumplimiento» de la real orden de 30 de agosto de 1735 han dado sus antecesores en el cargo,

sobre que corra indefectiblemente por su valor extrínseco la moneda antigua de plata limpia, resellada o no resellada, grande o pequeña, y lo mismo los reales de cuño antiguo, mexicano, perulero, tostones y medios tostones, pues

<sup>104</sup> GUIMERA RAVINA, A.: «Burocracia fiscal y sociedad “comerciante”...», pp. 425.

<sup>105</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

an ocurrido a Su Excelencia diferentes personas, quejándose de que no se les reciben dichas monedas si no están reselladas,

ordena que se reciba la citada moneda, nombrando plateros para que, en caso de duda, corten y retiren de la circulación las monedas falsas<sup>106</sup>.

Es probable que el comandante general notificara a la Corte esta situación, solicitando pronto remedio. En todo caso, los acontecimientos impulsaban esta demanda; su sucesor, Pedro Rodríguez Moreno, se vio obligado el 2 de agosto de 1762 a reiterar el mismo bando por los repetidos recursos presentados, acerca de

que así en esta Isla [Tenerife] como en la de Canaria [Gran Canaria] reinciden algunos pueblos en resistir el recibo de la moneda lexítima por no tener resello y también porque parece se han introducido muchos reales falsos<sup>107</sup>.

Y, como era de espera, el nuevo bando no resolvió nada, pues en diciembre de 1763 debió ser nuevamente recordado por el corregidor de Tenerife<sup>108</sup>.

Por su parte, el nuevo comandante general, Domingo Bernardi, notificó el 29 de julio de 1764 al marqués de Esquilache su sorpresa por el estado del circulante isleño y la gravedad de la situación:

Llegado a esta isla [Tenerife], a los primeros pasos noté que no ay en ella moneda inferior para el menudeo y comercio de comestibles y para limoznas a los enjambres de pobres mendicantes que veo por las calles, y he entendido que para los cambios y trueques usan del tabaco, haciendo de la libra 170 papelillos, que valen cada uno un cuarto. Asimismo, he experimentado con admiración que la moneda que corre por provincial es la más adul-

<sup>106</sup> AMLL. *Extinción y entrada de moneda*, sig. E-XXVII, exp. 8. El expediente 9 recoge el bando del corregidor en cumplimiento de la disposición del comandante general.

<sup>107</sup> AMLL. *Extinción y entrada de moneda*, sig. E-XXVII, exp. 10.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, exp. 11.

terada que puede darse, pues sobre que entran en onza hasta 30 reales, de los que ocho valen un peso corriente o de 15 reales de vellón de Castilla, es la mitad en algunos de cobre, lo que embaraza en el examen al tiempo de las pagas en el trato ordinario, y dilata los pagos a las tesorerías quando escasea la moneda americana <sup>109</sup>.

En la misma carta, el comandante general notificaba las causas del problema —desgaste, falsificación e introducción de moneda falsa por los extranjeros—, y aludía al recurso interpuesto por las islas sobre el tema, solicitándole su conclusión, «atendida la necesidad y gravedad de la materia, como que pende de ella mucha o la principal parte de la concistencia de estas islas».

El problema, en efecto, era grave. Como ya se ha indicado, la Corona debió intervenir dos años antes en la resolución de las dificultades económicas surgidas a raíz de la guerra con Inglaterra, garantizando la seguridad del Archipiélago. La alarmante carta del comandante general llamó de inmediato la atención del ministro de Hacienda, marqués de Esquilache, pues el 20 de setiembre de 1764 solicitó a la Junta de Comercio y Moneda un informe sobre el estado del expediente sobre moneda provincial de Canarias con objeto de darle una solución concreta. El 8 de octubre, la Junta comunicó a Esquilache que el expediente estaba en manos del ensayador mayor «para que computase y propusiese la talla de la nueva moneda de plata que se proyecta labrar para las referidas islas».

Esta respuesta de la Junta de Comercio y Moneda permite sostener que la mayoría de sus miembros se habían decantado en favor de la propuesta de F. Machado y Fiesco, es decir, de respetar la identidad monetaria isleña mediante la acuñación de nueva plata provincial. Sin embargo, antes de que el dictamen de su Fiscal fuese evacuado, el 10 de noviembre se le ordenó nuevamente a la Junta que finalice el expediente a la mayor brevedad posible, pero «en el concepto de que Su Majestad cree mui conveniente que se embie de acá a Canarias moneda de calderilla» <sup>110</sup>, lo cual significa

<sup>109</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>110</sup> *Ibid.*

que la intención regia se dirige a suprimir la especificidad monetaria isleña, en contra de la propuesta de la Junta.

Desconocemos la fecha de evacuación del nuevo informe; en todo caso, a primeros de octubre de 1769 se le ordenó a la Junta atender a las nuevas demandas en solicitud de arreglo del mal monetario isleño, presentadas por el comandante general, regente de la Audiencia y autoridades civiles y eclesiásticas de Canarias. A resultas de todo ello, la Junta elaboró el 14 de octubre una nueva consulta en la que quedaban perfiladas las características generales de la retirada del circulante indígena. En vez de fabricarse nueva moneda provincial de Canarias, se remitirían 60.000 pesos en plata (75,0 por 100) y 20.000 en vellón (25,0 por 100) de cuño provincial de Castilla; la proporción de la moneda de plata sería la siguiente: 30.000 pesos en pesetas (50,0 por 100), 20.000 en reales (33,3 por 100) y 10.000 en medios reales (16,7 por 100). Y aunque la proporción del vellón quedó sin especificar, el diputado por Canarias «juzgó conducente el que dicha cantidad fuese sólo en cuartos y ochavos» —lo cual decía poco en su favor acerca de apoyar la moneda fraccionaria más propia del común—, mientras que el fiscal estimó necesario «alguna porción de maravedís».

Pero, una vez más, el expediente «quedó suspenso por estarse a la sazón tratando el arreglo de todas las monedas» —es decir, la reforma monetaria emprendida en 1772—, el cual, una vez resuelto, permitiría adoptar, en opinión de la Junta, las medidas adecuadas al mal monetario isleño. Y, mientras, éste se agravaba, según notificó el comandante general Fernández de Heredia en el otoño de 1771,

con el uso del vellón que empezó a introducir en la [isla] de Tenerife el administrador de rentas D. Alonso Narváez, con motivo de facilitar el cobro de picos en los adeudos que antes perdía la Real Hacienda, llevando a este fin moneda de cobre de Lanzarote y Fuerteventura, donde ya corría, cuyo ejemplo siguieron los particulares, y, así, por una tácita condescendencia, vino a hacerse común en todas las Canarias esta especie de moneda, dando causa a los ambiciosos para que con sumo daño de aquellos na-

turales les llenasen de ella, conduciéndola desde Puerto Rico y Santo Domingo<sup>111</sup>.

Por su parte, los afectados, los administradores de rentas, indicaron que esta introducción de cuartos de Santo Domingo y Puerto Rico por Lanzarote y Fuerteventura —islas alejadas del control de la Audiencia y Comandancia General— dejaba una utilidad del 280 por 100, pues allí se daban 51 cuartos por un real y en Canarias 10 por un real *bamba*, por estimar estos cuartos en 6 mrs. de «islas»<sup>112</sup>.

La representación del comandante general se pasó a la Junta Reservada en diciembre de 1771, y ésta dictaminó en consulta de 6 marzo de 1772 que, de acuerdo con la Real Audiencia, contuviese los daños en tanto se adoptaba nueva providencia. La cual, en opinión de la Junta, no era otra que evacuar los informes que solicitaba en su consulta de 14 de octubre de 1769 y proceder a la operación de retirada del circulante indígena, sustituyéndole por las piezas de nuevo cuño. No obstante, este nuevo fraude monetario, ocasionado por la enorme escasez de moneda fraccionaria, se vio paralizado por decreto de la Audiencia de diciembre de 1771. El decreto, que dejaba al arbitrio de los particulares el recibir estos cuartos en tanto que se consultaba a la Corte nueva resolución, surtió su efecto, pues, en opinión de un autorizado coetáneo, Lope de la Guerra y Peña, «en pocos días cessó del todo el correr de esta moneda»<sup>113</sup>.

<sup>111</sup> *Ibíd.*

<sup>112</sup> *Ibíd.*

<sup>113</sup> «Lo que han traído de dicho continente [América] en abundancia son los cuartos, moneda de cobre, por valer en aquellos parages a más de 40 por un real, y ser exorbitante el aumento en estas Islas. Por fin la Audiencia, por algunas quejas que se le dieron, tomó la acertada providencia de mandar que no se obligase a recibir cuartos, con lo que en pocos días cessó del todo el correr de esta moneda, que por no haver en esta Isla se havia permitido que corriese la de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, que era conveniente la huviese para las compras por menor; pero el abuso de las cosas las hace perder del todo». GUERRA Y PEÑA, L.: *Memorias*, Ed. Museo Canario-Instituto de Estudios Canarios, La Laguna-Las Palmas de Gran Canaria, Cuaderno II, p. 20.

Pero una nueva «revolución» se avecinaba en los primeros meses de 1773 con motivo de la publicación de la pragmática sobre la moneda de nuevo cuño de 29 de mayo de 1772. Según informaba Fernández de Heredia a Muzquiz, Secretario del Despacho y de Hacienda, el 31 de julio de 1773, «por el mes de maio próximo» se vieron las Islas «en una lamentable y peligrosa situación, pues siendo la moneda *bamba* la común, se hallaba la gente ordinaria con dinero y sin tener que comer». En tales circunstancias, publicó el bando cuyo contenido reiteraba el cumplimiento de la orden de 30 de agosto de 1735, ordenando la retirada de toda la moneda falsa.

Todo fue inútil; porque a las resistencias a la admisión en el intercambio de la moneda defectuosa, falsificada y falta de peso, se agregó ahora el recelo generado por el contenido de la citada pragmática, que establecía la recogida de toda la moneda antigua defectuosa y su cambio por la de nuevo cuño atendiendo sólo a su valor intrínseco. Insistía en las continuas pérdidas para las rentas reales y para el común y en la necesidad de retirar la moneda de «islas» mediante la acuñación de nueva plata provincial según su valor en Canarias, evitándose con ello «las confusiones que trae consigo para compras, ventas, tributos, capellanías, etc., el presentar al común una moneda de cuió valor no tiene práctica ni conocimiento», estimando el caudal a retirar en unos 60.000 pesos de reales bambas y 20.000 en cuartos, los cuales «sólo corren en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro»<sup>114</sup>.

Concurrían además conflictos de competencias entre las autoridades locales —Real Audiencia, Corregimiento y Comandancia General— acerca de a quiénes correspondía el conocimiento de las causas de moneda. El comandante general reconocía la jurisdicción de las justicias ordinarias, con directa intervención de la Junta General de Comercio y Moneda como único tribunal superior, pero instaba a la Audiencia para que, dadas las circunstancias, se adoptase de común acuerdo una disposición urgente sobre la circulación de los *bambas*, dejando de lado

<sup>114</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.



el conflicto jurisdiccional surgido entre ambas autoridades. La Audiencia, por su parte, interpretaba que las causas de moneda también eran de su exclusiva competencia, dada por la propia Junta en su consulta de marzo de 1749.

Y, en efecto, tales circunstancias determinaron una pronta resolución del conflicto jurisdiccional, pues el 25 de julio la Audiencia ordenó el curso de la moneda antigua *bamba* de real cuño, legítima, aunque estuviera desgastada y falta de peso, y prohibió la falsa, cercenada o limada. Al propio tiempo, el 6 de agosto tomó el acuerdo, remitido luego a Muzquiz, en el que, entre otras cuestiones, sostiene que la pragmática de 1772 no puede ser aplicada a la recogida del circulante isleño. Consecuencia de una interpretación en sentido positivo, todos quieren «la de cordoncillo, que es de las fábricas de América» —lo cual hemos verificado examinando escrituras de arrendamiento y otros contratos<sup>115</sup>—. La conmoción se producirá «si los habitantes de este país persisten en el concepto... de que a la letra se ha de estar por las providencias de dicha pragmática». Conforme se acerca el plazo,

las casas poderosas y de gruesas entradas de dinero procuran por cuantos medios les sean posibles abstenerse de recibir mucha moneda provincial, y es también regular que así lo consigan, ...en lugar de que los que se mantienen de sus estipendios anuales y pobres que viven a fuerza de su trabajo diario, se han de ver precisados a resevir su haver en moneda provincial que como corriente y autorizada con el valor de su público uso no tendrán arbitrio para reusar su admisión; a esto es consiguiente que todo el peso de la pérdida... haia de caer sobre los necesitados y pobres, en general lamento de los pueblos, capaz de producir alguna conmoción y perturbación de la paz pública<sup>116</sup>.

Y tales problemas, prosigue la Audiencia, carecen de fundamento, por cuanto la pragmática de 1772 no puede ser aplicada al caso isleño. La moneda de plata provincial de Canarias

<sup>115</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *tesis doctoral inédita*.

<sup>116</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

es verdad que ha padecido y padece la revaja de peso en que se halla, pero este desfalco tiene principios mui antiguos, y mediante la interposición de Vuestro Real nombre ha corrido con el mismo valor impositivo que tenía cuando estaba íntegra y sin recorte alguno, así que Vuestra Real Autoridad es quien ha sostenido y sostiene el valor con que actualmente corre, con que parece no sería conforme a las justas intenciones de Vuestra Majestad que, en virtud de la disposición general de dicha pragmática, quedasen los vasallos de estas Islas que por causalidad se hallen con mucha moneda de esta especie, privados de la estimación con que la recibieron bajo de la confianza de que su valor íntegro corriente estaba protegido por Vuestra Majestad, sin embargo de la disminución de dicho peso<sup>117</sup>.

La retirada de la moneda de «islas» podía ya iniciarse, empleando «por pronto remedio... un caudal muerto y ocioso que existe en Islas, procedido del fondo aplicado a la traslación de familias que se hacía antes desde estas islas a la América, cuya ejecución mucho ha que está suspendida»<sup>118</sup>.

Ahora bien, la existencia de este fondo, integrado por reales de plata de buena ley —dado que con ellos se propone comenzar la retirada del circulante falso—, supone que la argumentación de la Audiencia, sumamente acertada en su interpretación de las reales órdenes de 1726 y, sobre todo, de 1735, mandando la circulación de la buena moneda de plata provincial antigua hasta nueva providencia regia según su valor extrínseco, no era aceptada por los propios funcionarios de rentas reales. Admitían los *bambas* únicamente por su valor intrínseco, incumpliendo las reales órdenes, los bandos de la Comandancia General y las provisiones de la Audiencia, actitud que, por último, apoyaba la tesis sostenida por los particulares y el comercio en general, en el sentido de que la retirada de la

<sup>117</sup> *Ibíd.*

<sup>118</sup> Se trata del producto del derecho de familias, reducido a 50 reales por tonelada, abonado por los navieros que no transportasen las familias de su obligación, es decir, cinco familias de cinco miembros por cada cien toneladas. Cfr. MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: *Canarias-América. La migración isleña, 1500-1980* (en prensa).

defectuosa plata provincial se realizaría atendiendo a su valor intrínseco.

Y al objeto de salvar sus responsabilidades, el tesorero de rentas reales, Joaquín de Santaella, expuso a los administradores generales de la renta del tabaco, en carta de 27 de abril de 1773, y a Muzquiz en 24 de julio de este año, las razones que le asistían para negarse a admitir los reales *bambas*. En síntesis, por el enorme desfaldo que suponía para la Real Hacienda: «recogida y fundida la *bamba*, aún no daría una octava parte del valor de aquella con que se cambió... con perjuicios a S.M., al comercio y al común». La renta del tabaco es la más afectada, ante la imposibilidad de controlar sus ventas en todos los estancos y «porque de no admitirla pasaría el consumo», de modo que, a pesar de sus esfuerzos por evitar sobrecargarse de *bambas*, colocándolos nuevamente en el mercado, la citada renta se hallaba gravada con la cantidad de 30.820 rsvn. «Todo aquel que se ve cargado de ellas procura hazer sus pagamentos en dicha especie», costando muchas réplicas, disgustos y multas.

«Los extranjeros, a quienes se atribuye la introducción, llevan pesos fuertes por ella», es decir, cambiando 10 *bambas* y 40 mrs. de «islas» por un peso fuerte<sup>119</sup>, obteniendo un beneficio del 675 por 100, pues «aseguro haver pesado 72 *bambas* con un peso fuerte y estar el fiel en su lugar». El funcionario estima todo el circulante *bamba* en unos 10.000 pesos, de los que la mitad son de buena ley, y la quiebra que supondría su retirada para la Real Hacienda podría solventarse mediante la concesión de varios registros para Caracas. Y aunque «la Real Intención es que no haya más que una moneda», insiste en la acuñación de nueva moneda de plata provincial por el valor de la que corre, con un distintivo «como el pico del Teide o el rótulo de Canarias». Finaliza indicando la quietud en los ánimos, a la espera de los informes del Capitán General, Obispo,

<sup>119</sup> El cambio sería:  $10 \times 60 + 40 = 640$  mrs. de «islas», es decir, un peso fuerte en Canarias; el producto de  $640 \times 1,0625 = 680$  mrs. de Castilla, pues, como ya se ha indicado, el maravedí de «islas» era igual a 1,0625 de Castilla.

Audiencia, y por las muestras de benignidad dadas por la Corona —trigo, dinero y libre comercio—, y «la gravedad del asunto, con las circunstancias de la miseria del país, su situación y falta de tropa para sostener todo evento».

Las nuevas demandas de las autoridades locales fueron examinadas por la Junta Reservada en diciembre de este año y, a propuesta suya, se promulgó nueva orden, notificando que las disposiciones de la pragmática de mayo de 1772 no era aplicables al caso isleño. Finalmente, la propuesta definitiva para el arreglo del circulante isleño quedó expuesta en la consulta de la Junta Reservada de fecha 30 de noviembre de 1773.

La Junta reconoció, en primer lugar, los últimos acontecimientos, manifestando su preocupación por «una conmoción que por producirla causa tan común llegase a ser general». Examinó con dureza la actitud del tesorero de rentas, cuya «mal fundada repugnancia pudo dar motivo a una conmoción», y la del comandante general, proponiendo que «se le prevenga que en casos semejantes se haga obedecer, omitiendo el dar las satisfacciones que no corresponden a su carácter». Opinó que la retirada de la plata y vellón indígena debía realizarse, tal como propuso en su anterior consulta de 6 de marzo de 1772, por la moneda del nuevo cuño y de acuerdo con las cantidades establecidas en la consulta de 14 de octubre de 1769, agregando la conveniencia de remitir moneda de dos cuartos

para desterrar el abuso de que por desconocidas no han corrido más que como cuartos las piezas de a dos y por solo ochavos los cuartos segovianos, en que todo forastero pierde la mitad de su valor y continuará este abuso siempre que dichas piezas de docs auartos no gieren en el comercio de aquellas islas, fixádoles su lexítimo valor.

La proporción propuesta para la acuñación de vellón fue la siguiente: 4.000 pesos en monedas de 2 cuartos (20,0 por 100), 8.000 en cuartos (40,0); 6.000 en ochavos (30,0 por 100) y 2.000 en maravedís (10,0 por 100). Por último, la Junta Reservada sostuvo que el caudal procedente del *derecho de familias* no debe emplearse para la retirada de la plata y vellón indígena, «pues

está sujeto a otros fines», y que para reintegrar los gastos a la Real Hacienda se estudie la posibilidad de conceder algunos registros a la América.

#### 4. LA ACUÑACIÓN DE LAS CECAS DE SEGOVIA Y SEVILLA

Las principales casas de moneda del reino radicaban en Segovia (cuyo poderoso ingenio constituyó en su tiempo una novedad tecnológica importante, dedicado en este momento de forma prioritaria a la acuñación de moneda fraccionaria de cobre puro del nuevo cuño) y en Sevilla, cuya ceca estaba más especializada en la labor de la nueva emisión de plata. Pues bien, la real orden de 25 de mayo de 1774 comunicó al superintendente de la Casa de Moneda de Segovia, José Sánchez —sin que, por supuesto, se le especificara el destino de la operación—, que

se acuñen y apronten con la brevedad posible veinte mil pesos en moneda nueva de vellón, a saber, quatro mil piezas de dos quartos, ocho mil en quartos, seis mil en ochabos y los dos mil restantes en maravedís, que se deben poner en cajones proporcionados para carga, numerados y con la correspondiente factura de la cantidad que cada uno contiene, a fin de que sea más fácil su conducción y uso en la destino que ha de dárselos <sup>120</sup>.

En la misma fecha, otra disposición dirigida al superintendente de la ceca de Sevilla, José Lasso, le ordenaba la acuñación de «sesenta mil pesos en moneda menuda nueva de plata, a saber, treinta mil en pesetas, veinte mil en reales de plata y los restantes diez mil en realitos de vellón» <sup>121</sup>.

<sup>120</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>121</sup> *Ibíd.*

CUADRO XII  
 MONEDA DE COBRE ACUÑADA EN LA CECA DE SEGOVIA  
 EN 1774 CON DESTINO A CANARIAS

Piezas	Acuñaación propuesta		Acuñaación real		Su peso en libras
	Rsvn.	(%)	Rsvn.	(%)	
De dos cuartos ...	60.000	20,0	60.000	20,0	6.521,5
De un cuarto .....	120.000	40,0	120.000	40,0	11.851,5
De un ochavo ....	90.000	30,0	100.000	33,3	9.047,0
De un maravedí ..	30.000	10,0	20.000	6,7	1.664,0
TOTAL .....	300.000	100,0	300.000	100,0	29.084,0

Fuente: AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843, 2ª parte.  
 Elaboración propia.

En síntesis, las dos disposiciones ordenaban una acuñación por valor de 80.000 pesos, un 25 por 100 en vellón y un 75 por 100 en plata. Las proporciones legales en la acuñación de moneda fraccionaria no se ajustaron a las que se dictaron para similar cometido por real pragmática de 5 de mayo de 1772, lo cual pudo responder a una adaptación a las circunstancias de la demanda de moneda isleña.

El 13 de setiembre, el superintendente de la ceca de Segovia comunicó a Muzquíz que la acuñación había finalizado, con el resultado que expresa el cuadro XII; las proporciones de la moneda acuñada diferían parcialmente de las propuestas en lo que respecta a las piezas de 1 maravedí, acuñándose 10.000 rsvn. menos de los previstos en beneficio de las piezas de 2 mrs.

El secretario del Despacho le participó un nueva real orden, de 26 de dicho mes, que disponía la entrega de la moneda acuñada al administrador general de rentas de Cádiz, Bartolomé Pont, el cual «a su tiempo» recibirá la oportuna orden «sobre su destino». Los cajones conteniendo las monedas deben ir «bien clavados, precintados y sellados»..., «marcados todos con las letras M.V.V. y numerados» para evitar toda posible confusión o extravío. Para su conducción «se presentarán a V.M. 13 carros y 6 galeras que han salido de Madrid, ajustados en

14,5 rsvn. de porte la arroba desde ahy a Cádiz». Acompañará a la expedición un dependiente de la ceca y una escolta de cinco soldados de caballería, evitando todo posible retraso para aligerar sus costes, y se le adelantará a dicho dependiente la suma de 9.000 rsvn. para los gastos de la misma. La expedición salió de Segovia la mañana del 30 de setiembre y llegó a Cádiz sin novedad alguna —únicamente el retraso de tres jornadas, «a causa de ser endeble el ganado de algunos de los carros»— el 22 de octubre, ascendiendo su costo total a 20.891 rsvn y 8 mrs.<sup>122</sup>.

Por su parte, la ceca de Sevilla presentó algunas dificultades para aprontar con la brevedad exigida los reales de plata del nuevo cuño. Su superintendente, en carta a Muzquíz de 4 de junio, le participó que los 3.006 marcos y 6 onzas de plata macuquina, piña y copella<sup>123</sup> remitidos desde la depositaria de Cádiz para esta acuñación de acuerdo con las disposiciones de 25, 26 y 31 de mayo, son insuficientes para labrar los 60.000 pesos, los cuales suman la cuantía de 5.844 marcos, 1 onza y 3 ochavas, no disponiendo la ceca de metal suficiente para cubrir el déficit, precisándole además que la labor duraría por lo menos dos meses y medio. La respuesta del superintendente no gustó al Consejo; por real orden de 16 de junio se le exigió mayor brevedad en la acuñación, dado que la tardanza «da mui mala idea de la Casa y no puede tolerarse en las actuales circunstancias», encargándole que proponga los medios que estime oportunos para acelerar la acuñación y que, en cuanto a las pastas, «por otra carta de esta fecha verá las que se mandan pasar de Cádiz en mucha mayor cantidad para que la Casa tenga materia que acuñar y en que ejercer su zelo y actividad».

<sup>122</sup> Resultado del transporte de las 1.268 arrobas y 9 libras que pesaron los 210 cajones, a 14 rsvn. la arroba, agregándole los 2.500 rsvn. que se abonaron al dependiente segoviano para su retorno y el de la tropa.

<sup>123</sup> Se trata de plata cortada y de residuos de la fundición de los metales argentíferos.

CUADRO XIII  
 MONEDA DE PLATA ACUÑADA EN LA CECA DE SEVILLA  
 EN 1774 CON DESTINO A CANARIAS

<i>Piezas acuñadas</i>	<i>Peso</i>		<i>Valor nominal</i>	
	<i>Marcos</i>	<i>Onzas</i>	<i>Rsvn.</i>	<i>(%)</i>
De dos reales .....	2.907	5	450.000	50,0
De un real .....	1.939	0	300.000	33,3
De medio real .....	968	7	150.000	16,7
TOTALES .....	5.815	4	900.000	100,0

Fuente: AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843, 2ª parte. Elaboración propia.

El empleo en esta acuñación del metal contenido en piezas defectuosas, adquiridas por las casas de moneda, y de todos los residuos argentíferos que crea el proceso de fundición, es decir, plata «macuquina», piña y copella, sugiere la existencia de una relativa escasez de plata, causa que, según el superintendente de la ceca sevillana, impide obtener la acuñación solicitada a la primera fundición y obliga a repetir las operaciones con las cizallas y recizallas, y de ahí el retraso en la labor. En todo caso, el seis de agosto comunica a Muzquíz que la acuñación había finalizado, «y no aviendo tenido razón ninguna sobre su destino, me ha parecido hazer a V.E. este recuerdo para que me ordene el que se les ha de dar». Sin embargo, el Consejo retrasó comunicarle tal destino hasta que no finalizara la acuñación ordenada a la ceca de Segovia y estuviera depositada en Cádiz, hecho éste que se produjo el 22 de octubre. El 24 se le comunicó al superintendente de la ceca sevillana que enviase aquí la plata acuñada, haciendo su entrega al administrador de rentas, la cual se efectuó en los primeros días de noviembre.



## 5. LA RETIRADA DE LA PLATA Y VELLÓN INDÍGENA

Mientras se ultimaba la acuñación, la Junta Reservada encargó a F. Machado y Fiesco la elaboración de las instrucciones y bando que debía publicar el nuevo comandante general encargado de la operación, la distribución de la nueva moneda de plata y vellón entre las diversas islas, y las «reglas que deben observarse para la introducción de la moneda... que se remite... y recogimiento a su cambio de la que allí corre de ambas especies, a fin de que no se verifique quebranto de una ni otra parte» (Cfr. cuadro XIV).

Todo ello fue aprobado por la Junta Reservada y recibió la confirmación regia el 16 de setiembre de 1774, admitiendo incluso que el comandante general pueda emplear el fondo de familias ocioso si fuere necesario, aunque «con la calidad de reintegro». Al mismo tiempo, se le ordenó a la Junta que con el máximo secreto formase la minuta para la real disposición que debe promulgar de su orden el Consejo de Castilla, y la instrucción para proceder a la retirada del circulante indígena <sup>124</sup>.

La respuesta de la Junta llegó el 6 de noviembre; la discreción que el asunto requería implica que la pragmática debe publicarse una vez que se haya realizado la operación e interesa que sea por pragmática

para que el exemplar de su extinción, propuesta y solicitada repetidamente por parte de ellas [de las Islas Canarias], pueda facilitar con el tiempo (si en alguno se considerase conveniente y oportuno) igual providencia en otras provincias en que aún corren sin novedad sus monedas peculiares y municipales, cuya abolición como tales no se especificó por justas causas en la pragmática publicada en 3 de junio de 1772 <sup>125</sup>.

<sup>124</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>125</sup> *Ibid.*

CUADRO XIV  
DISTRIBUCIÓN DE LA MONEDA DE PLATA Y COBRE DEL NUEVO CUÑO  
(EN RSVN. DE CASTILLA)

<i>Piezas</i>	<i>Gran Canaria</i>	<i>Tenerife</i>	<i>La Palma</i>	<i>Lanzar.</i>	<i>Fuertev.</i>	<i>La Gomera</i>	<i>El Hierro</i>	<i>CANARIAS</i>
<i>Plata:</i>								
Dos reales .....	123.129	192.375	54.702	22.974	23.340	21.393	12.087	450.000
Un real .....	82.086	128.250	36.468	15.316	15.560	14.262	8.058	300.000
Medio real .....	41.043	64.125	18.234	7.658	7.780	7.131	4.029	150.000
Total plata .....	246.258	384.750	109.404	45.948	46.680	42.786	24.174	900.000
<i>Vellón:</i>								
Dos cuartos .....	16.417	25.650	7.294	3.063	3.112	2.852	1.612	60.000
Un cuarto .....	32.834	51.300	14.588	6.126	6.224	5.704	3.224	120.000
Un ochavo .....	27.362	42.750	12.157	5.105	5.187	4.753	2.686	100.000
Un maravedí .....	5.473	8.550	2.431	1.021	1.037	951	537	20.000
Total cobre .....	82.086	128.250	36.470	15.315	15.560	14.260	8.059	300.000
TOTALES .....	328.344	513.000	145.874	61.263	62.240	57.046	32.233	1.200.000
Vecinos en 1747 .....	8.720	13.624	3.874	1.627	1.653	1.515	856	31.869
Ratio plata/vecino. ....	28,24	28,24	28,24	28,24	28,24	28,24	28,24	28,24
Ratio cobre/vecino. ...	9,41	9,41	9,41	9,41	9,41	9,41	9,41	9,41
Ratio moneda/vecino ..	37,65	37,65	37,65	37,65	37,65	37,65	37,65	37,65

*Fuente:* AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Elaboración propia.

El encargado de la operación fue el nuevo comandante general, Eugenio Fernández de Alvarado, marqués de Tabalosos<sup>126</sup>, designado para el cargo por real orden de 22 de noviembre de 1774, el cual ocupaba con anterioridad el empleo de comandante general del Oranesado. Otras cuatro disposiciones, de fecha 22 de mayo de 1775, concretaban los últimos detalles de la operación.

La primera, dirigida al marqués, le entregaba las citadas instrucciones, agregando que debía actuar de común acuerdo con la Real Audiencia y residir en Gran Canaria, sede del tribunal, durante todo el tiempo que durase la operación; la segunda indicábale que los caudales estaban en manos del administrador de rentas reales de Cádiz, que debían embarcarse formando parte de su equipaje y con el mayor disimulo posible, y que en Canarias debía emplear para la operación a sus administradores de rentas para ahorrar gastos. La tercera disposición, dirigida a estos últimos, les ordenaba ponerse a las órdenes del Comandante General. Finalmente, la cuarta disposición indicaba al administrador de Cádiz las condiciones en que debía preparar la remesa, de acuerdo con Tabalosos, señalándole que «están destinados para una operación secreta del Real Servicio»<sup>127</sup>.

El marqués llegó a Cádiz a fines de junio de 1775 e inició los preparativos para presentarse al desempeño de su nuevo empleo<sup>128</sup>. Se le reitera que los doscientos treinta y cuatro cajones con los caudales, arpillados, numerados, rotulados y marcados para desfigurar lo que encierran, deben ir formando parte de su equipaje, y aunque su flete será abonado por la Real

<sup>126</sup> Era natural de Lima, caballero de la orden de Santiago y mariscal de campo, concediéndosele título de Castilla con la denominación de marqués de Tabalosos el 14 de febrero de 1775.

<sup>127</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>128</sup> El marqués gestiona su traslado con el administrador de rentas de Cádiz, Bartolomé Pont, durante todo el mes de julio; los retrasos obedecen a la elección del buque, de guerra o mercante, a la petición de Tabalosos de que el rey costee su traslado, como lo «haze con los Maestres de Plata, que no tienen parangón con mi empleo» —recibiendo una respuesta afirmativa—, a la preparación de los cajones para su embarque, decisiones todas que suponen una continua comunicación con Muzquiz.

Hacienda, lo efectuará en nombre propio, «procediendo para con el público como que es negocio de V.S. y no de la Real Hacienda». Se prefiere el traslado en buque de comercio en vez de guerra, eligiéndose la fragata francesa nombrada «S. Pedro», bien tripulada y artillada, y por precio de 500 pesos, abonados por el administrador de rentas de Cádiz, el cual indica a Muzquiz que los cajones «por disimulo han pasado con guías como si fuese bagilla de peltre, loza y otros efectos de equipage». La fragata zarpó de Cádiz el 3 de agosto, arribando al puerto de Las Isletas, en Gran Canaria, la mañana del 12 del mismo mes.

Inmediatamente, el comandante general reunió a los ministros de la Real Audiencia, tomándose los siguientes acuerdos<sup>129</sup>:

- 1.º La operación se realizará en las capitales de cada isla.
- 2.º Durará 50 días, contados a partir del primero de setiembre, pues se requieren los días que quedan del mes de agosto para la distribución de las monedas de nuevo cuño en todas las islas, función que correrá a cargo del Veedor y Tesorero de rentas reales.
- 3.º El primer día el corregidor o alcalde mayor en su caso reunirá el Ayuntamiento con su síndico para notificarle la operación, publicará el bando en todos los pueblos y lugares acostumbrados, y avisará a los revisores nombrados.
- 4.º Tales revisores serían «los sujetos de primer honor y reputación»...«para excusar el inconveniente de que los sujetos del comercio no abusasen de la confianza que se les hacia». Tales revisores serían: En Gran Canaria, los coroneles Fernando del Castillo y Antonio de la Rocha; en Tenerife, el coronel Tomás de Nava Grimón y Porlier, marqués de Villaneuva del Prado, y el regidor decano de su Ayuntamiento; para La Palma, el coronel Felipe Massieu y el regidor decano de su Ayuntamiento; y para las islas de La Gomera, Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, los respectivos comandantes principales de las armas y regidores decanos de sus Ayuntamientos.

<sup>129</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

5.º Se incluye en el bando nota aclaratoria sobre la moneda denominada por el común *fisca*, puesto que «por abuso o necesidad, corrian con este nombre»...«los realitos de plata colugnarios, que son moneda corriente en todos los dominios del Rey», los cuales intervienen en la retirada de las *fiscas* y *bambas* provinciales antiguas y defectuosas.

De todo ello da cuenta el comandante general a Muzquiz en carta de 20 de este mes, haciéndole saber además que

el asunto de recoger la moneda lo encontré tan divulgado como que hace más de seis meses que aquí lo saben; pero habiendo sido oculto el modo de recogerla y la piedad del Rey en tomar la de poco peso y todas las demás circunstancias y reglas para la operación, me hacen esperar no hayan abusado de la misericordia del Rey los deprabados espíritus que la introducen y recortan <sup>130</sup>.

Apreciación, no obstante, infundada del comandante general, pues el modo de recogerla se daba ya por supuesto al publicarse la real orden de diciembre de 1772, aclarando que las disposiciones de la pragmática de mayo de 1772, que establecía que la sustitución de la moneda antigua recortada y falta de peso se realizaría por su valor intrínseco, no era aplicable al caso isleño. Tal conocimiento explica que el marqués haya encontrado

los ánimos satisfechos y agradecidos de que la piedad del Rey les dé una moneda para el bien de su comercio recíproco entre las Islas, que estaba interrumpido y descuadrado, y según he conferenciado con el Veedor y Tesorero de estas Islas, me lisonjeo basten o sobren algo de los ochenta mil pesos que yo he traído <sup>131</sup>.

Los contadores y veedor de la Real Hacienda, José de Iriarte, Joaquín de Santiago y Santaella y Pedro Catalán, se habían desplazado a Las Palmas de Gran Canaria el 17 de agosto con

<sup>130</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>131</sup> *Ibid.*

objeto de colocarse a las órdenes del comandante general en cumplimiento de la disposición regia, de cuya actuación participan a Muzquiz el 13 de setiembre; el 19 de agosto, el comandante general entrega al veedor los caudales para su custodia y distribución entre las islas; el 25 le notifica los siguientes extremos:

a) que examine si esta distribución (cfr. cuadro XIV), propuesta por F. Machado y Fiesco teniendo como base el número de habitantes de cada isla según el recuento elaborado por el obispo F. Guillén en 1746<sup>132</sup>, requiere alguna modificación, considerando las circunstancias del tiempo presente.

b) el nombramiento de los administradores de la renta del tabaco de cada isla por colectores, y no sólo por ahorrar gastos sino por ser los funcionarios más prácticos en el conocimiento de la moneda *bamba* de buena ley por los problemas con que se han tenido que enfrentar para evitar su admisión con pérdidas para la Real Hacienda.

c) tercero, «con toda reserva» le envía una copia del bando, cuyo contenido no debe conocerse hasta el primero de setiembre.

d) y, por último, que ante todo permute toda la moneda existente en Tesorería por la de nuevo cuño.

Los corregidores cumplieron fielmente las órdenes del Comandante General, y en los pueblos y lugares acostumbrados —al menos ocurrió así en Tenerife<sup>133</sup>— sus alcaldes pedáneos y fieles de fechos pregonaron el bando el primero de setiembre, ordenando la retirada de toda la plata y vellón indígena y extranjero en el plazo de 50 días a partir de esta fecha. Un nuevo bando, de 4 de octubre de 1775, completaba el primero, al prohibir con severas penas el empleo de la plata y vellón indígena y su nominación en documentos públicos. Y de creer la única información disponible, las comunicaciones del Comandante General con Muzquiz, la operación no acarrió problemas de consideración.

<sup>132</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Fuentes y principales problemas metodológicos de la demografía histórica en Canarias», ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, núm. 34 (1988), pp. 51-158.

<sup>133</sup> AMLL. *Extinción y entrada de moneda*, sig. E-XXVII, exp. 6.

No excuso decir a V.E. —en carta de 19 de noviembre— dos cosas: una, que según noticias de los colectores, ha sobrado dinero de los ochenta mil pesos que trage, y otra, que según la calidad de la moneda que presencie recoger en Canaria, será poca la pérdida del Real Herario o a lo menos no tanta como se podría prever... Cuando de cuenta a V.E. de todo le expondré los motivos que tuve para no comunicar a nadie la facultad que se me daba en el artículo 8 de la instrucción... reducido a que los colectores admitiesen a lo último cortas porciones de todas; dificulto pasen de tres mil pesos, pues de lo contrario hubiera V.E. tenido muchos recursos<sup>134</sup>.

Y, en efecto, el bando de primeros de septiembre no incluyó el citado artículo octavo de la *Instrucción* elaborada por F. Machado y Fiesco. Ocultación que cabe interpretar no sólo como una medida de prudencia, adoptada por el Comandante General con objeto de evitar una mayor pérdida para la Hacienda, sino, además, con la finalidad de reservarse aquel la función de juez último de la operación monetaria, con exclusiva facultad para admitir toda partida dudosa que motivase recurso. Hubo varios, pero únicamente conocemos el presentado por la casa de comercio Cologan, del Puerto de la Cruz (Tenerife), el cual reviste particular interés por cuanto sintetiza la incidencia del mal monetario sobre la clase mercantil.

El 2 de octubre de 1775, el responsable de la firma apela al comandante general, aduciendo que los revisores de Tenerife, radicados en La Laguna, capital de la isla, no le habían admitido al cambio varias partidas por valor de 51.562 reales de moneda *bambas*<sup>135</sup>. Argumenta, en primer lugar, que

se han visto obligados..., como los demás que la tienen, a recargarse de dichos reales *bambas* en fuerza de los bandos publicados de orden y por disposición del Exmo. Sr. antecesor de V.E. y de la Real Audiencia, y executados con alguna violencia (permitásenos el decirlo) por los Jueces Subalternos, tanto militares como civiles, no pudiendo

<sup>134</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>135</sup> *Ibid.*

callar que se prometió a los vasallos que nada perderían de obedecer... recibiendo una especie de moneda a la que sólo la buena fe podía dar curso, y que faltando ya esa buena fe, era amenazada de una total suspensión, que toda la fuerza de la superioridad no pudo evitar.

En segundo lugar,

tuvimos que admitir todo lo que ocurría de la moneda provincial, según que los superiores fueron mudando la especie de reales *bambas* que se había de recibir, en vista de que los ministros de rentas reales no admitían en sus oficinas la misma moneda que se mandaba a recibir,

resultando de todo ello hallarse «desde el año proximo pasado» con la citada cantidad, «nunca vista en esta casa, sin embargo de su dilatada correspondencia de negocios en nuestras islas»,

cuyas porciones tal vez no hubieran sido tan crecidas si durante la repugnancia general de recibir la moneda no se hubieran retirado nuestros acreedores de cobrar lo que les debíamos, sin embargo de que se cumplían los plazos, faltándonos ánimos para obligarles a ello en fuerza de los bandos, de los que tampoco fue fácil valerse por las varias interpretaciones que les daban los Jueces a quienes venía cometido su cumplimiento.

El comandante general admitió el recurso, pero declarando inútiles 17.234 reales *bambas* de los 51.562 presentados, con una pérdida del 33,4 por ciento para la casa Cóloman.

El 4 de diciembre, Muzquiz pasa a la Junta de Comercio y Moneda, por orden regia, toda la actuación de Tabalosos para su examen y la minuta de la pragmática que debe publicarse. La Junta únicamente reparó en el nombramiento de los jueces, pues en vez de recaer en los llamados en Canarias «peritos de moneda», ha elegido

revisores condecorados,... aunque se debe presumir que habrán procedido con la exactitud y buena fe que puede esperarse de su calidad, honor y graduación, pues no se infiere que tengan la circunstancia de ser personas de la



capacidad, práctica y conocimiento necesario para discernir con prolixidad las verdaderas monedas de las falsas<sup>136</sup>.

En realidad, de tal reparo no debía extrañarse la Junta, pues el Comandante General había ejecutado la operación en perfecta armonía con la estructura de clases vigente en la sociedad antiguoregimental. Si el primer afectado por la deteriorada masa monetaria ordenada retirar era la clase rentista, era obvio que la buena marcha de la operación exigía garantizarse la cooperación de esta clase, permitiéndoles que pudieran sustituir de inmediato todos sus ahorros en depreciada plata provincial y vellón indígena por la moneda de nuevo cuño.

La operación quedó cerrada en los primeros meses del siguiente año. A fines de enero, el comandante general reitera a Muzquiz sus favorables resultados, constatados mediante la oportuna visita a los principales núcleos de población —exceptuando las islas de La Gomera y El Hierro por dificultades de navegación—; agrega que el motivo de ocultar el artículo octava de la instrucción radica en que «cabía muy bien en los términos del bando que falceada la confianza por alguno de tantos (recogedores), viniese de las Terceras u otras islas inmediatas porción de moneda que mucho perjudicase su tolerancia en recogerla». Para evitar demasiados recursos, consultó con la Audiencia las disposiciones anteriores y bandos, y admitió al final del plazo establecido algunas porciones de monedas «descantilladas», reiterando los bandos sobre prohibir el curso de la plata y vellón indígena y extranjero.

El 29 de febrero de 1776 da cuenta a Muzquiz de los resultados contables de la operación, quien el 30 de abril le envía la real pragmática, fechada en Madrid a 20 de abril<sup>137</sup>, y el agrado regio por su labor; la comunicación se recibe el 10 de junio, fecha en la que se publica la citada pragmática en Canarias, finalizando con ello la operación de retirar toda la moneda de plata y vellón indígena y extranjero. Únicamente faltaba enviar a la Península estas partidas, lo cual se efectúa el 22 de mayo

<sup>136</sup> *Ibíd.*

<sup>137</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. y OJEDA CABRERA, M.: *op. cit.*, pp.110-112.

de 1777, junto con otros caudales del rey, en el navío de guerra San Miguel, enviado al efecto.

## 6. LOS RESULTADOS DE LA REFORMA MONETARIA

En definitiva, la retirada de la plata y vellón indígena y extranjero se había realizado en un clima de tranquilidad y sosiego, quedando los vasallos contentos con su suerte. Y, en efecto, había motivos para ello; porque, en primer lugar, si examinamos los resultados contables de la reforma monetaria para los intereses de la Real Hacienda, no es difícil demostrar que la operación le fue perjudicial, al tiempo que, en segundo lugar, mejoró el intercambio interior, al disponer de un saneado medio de pago metálico, si bien su circulación y existencia dependía en última instancia de que la economía local cambiara de signo. Examinemos brevemente estos dos apartados.

### 6.1. *Los resultados contables para la Real Hacienda*

El cuadro XV manifiesta el valor nominal de la moneda de plata y vellón indígena y extranjero retirada en cada área insular. En total, se recogieron piezas por valor de 1.040.869 rsvn. y 25 mrs. de Castilla, de los que 758.925 rsvn. y 7 mrs. eran reales y medios reales *bambas* (72,9 por 100), es decir, plata antigua provincial, acuñada al parecer, como ya se ha indicado, en el primer tercio del siglo XVI, y con una teórica ley de 11 dineros y 4 granos y peso igual al vigente en este momento, de 1/67 en marco.

Los tostones y medios tostones portugueses, también de plata antigua, alcanzaron un valor nominal de 15.681 rsvn. y 6 mrs. de Castilla. La llegada de esta moneda a las islas se produjo a lo largo del siglo XVI y, sobre todo, cuando el reino lusitano estuvo incorporado a la Corona de Castilla y el comercio canario con sus posesiones coloniales alcanzó sus mayores cotas<sup>138</sup>. Pocos son, sin embargo, los tostones recogidos, el 1,5 por 100 del valor total de

<sup>138</sup> Cfr. *supra*.

CUADRO XV  
 MONEDA DE PLATA Y VELLÓN INDÍGENA Y EXTRANJERO,  
 RETIRADA DE LA CIRCULACIÓN MEDIANTE SU SUSTITUCIÓN POR LA DE NUEVO CUÑO EN 1775  
 (EN RSVN. Y MRS. DE CASTILLA)

<i>Islas</i>	<i>Reales "bambas"</i>		<i>Tostones</i>		<i>Cuartos</i>		<i>Totales</i>	
	<i>rsvn.</i>	<i>mrs.</i>	<i>rsvn.</i>	<i>mrs.</i>	<i>rsvn.</i>	<i>mrs.</i>	<i>rsvn.</i>	<i>mrs.</i>
Gran Canaria .....	254.929	23,0	2.977	17,0	1.819	23,0	259.726	29,0
Tenerife .....	406.500	0,0	11.092	17,0	37	17,0	417.630	0,0
La Palma .....	86.062	17,0	298	23,4	700	26,6	87.061	32,9
Fuerteventura .....	920	21,0	720	0,0	115.947	17,0	117.588	4,0
Lanzarote .....	3.802	17,0	222	17,0	139.512	0,0	143.537	0,0
La Gomera .....	2.352	6,4	232	17,0	4.342	4,0	6.926	27,4
El Hierro .....	4.357	25,5	137	17,0	3.903	25,5	8.399	0,0
CANARIAS .....	758.925	7,9	15.681	6,4	266.263	11,1	1.040.869	25,3

*Fuente:* «Relación que manifiesta las cantidades que se han rescatado de las monedas provinciales antiguas de plata que corrían en estas siete Islas de Canaria con los nombres de tostones portugueses, reales de plata bambas, medios tostones y medios reales de la misma especie, como así mismo de la de cobre provinciales, cuyo rescate se ha executado con la moneda de Castilla del nuevo Real cuño de plata y cobre». AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte. Elaboración propia.

las piezas retiradas, debido a su extracción para Portugal en el último cuarto del XVII por admitirse a un curso fiduciario superior al que tenían en las Islas<sup>139</sup>, de modo que cabe pensar que la mayor parte de la plata de cuño lusitano estaba integrada por piezas de escaso valor intrínseco.

Por último, se retiraron 266.263 rsvn. 11 mrs. en monedas de cobre antiguo, ochavos y cuartos, acuñados en las cecas castellanas, por los señores de Canarias, y por el Hospital de San Lázaro, de Las Palmas de Gran Canaria, monedas todas ellas muy probablemente faltas de peso. Porque el vellón enriquecido indígena, los cuartos antiguos, probablemente fabricados en la ceca de Sevilla por iniciativa local en el primer tercio del XVI y por valor de 6 mrs. de «islas», hacía tiempo que eran imaginarios, al desaparecer de la circulación por su extracción precisamente para Castilla, donde gozaban de un 25 por 100 de premio<sup>140</sup>.

El documento no precisa la cuantía detallada de cada una de estas piezas, tanto de plata como de vellón y cobre, aunque deja bien claro que sus cifras no incluyen toda la plata provincial de Castilla, cercenada y defectuosa, ordenada retirar por la reforma de 1772 y su sustitución por la de nuevo cuño atendiendo a su valor intrínseco. Esta segunda operación monetaria debió, no obstante, realizarse de forma individualizada, acudiendo a las oficinas de rentas reales los propietarios de estas piezas en los plazos fijados por la disposición, máxime cuando desde su primera emisión, esta plata provincial castellana había formado parte del circulante isleño e, incluso, como se recordará, se había permitido que las piezas mandadas retirar en 1726 quedasen en las Islas a petición de sus propias autoridades, justificando esta medida la escasez de moneda fraccionaria.

Los ensayos realizados encontraron que, aunque faltos de peso por el desgaste debido a la antigüedad de su uso, los reales de plata *bamba* auténticos eran de la mejor ley, de 11 dineros y 4 granos (93,06 por 100), y las propuestas para

---

<sup>139</sup> *Ibíd.*

<sup>140</sup> *Ibíd.*

su retirada admitían la recogida de todos los *bambas* con ley superior a 8 dineros (66,67 por 100), con objeto de evitar un grave quebranto para la Hacienda. No sabemos el grado exacto de eficacia de las medidas dictadas contra el circulante falso y el resello, ordenando los corregidores el recorte de las piezas falsificadas. Sin embargo, poco alcance tuvieron una disposiciones que, como comentaban sus propios jueces, eran sistemáticamente incumplidas, de modo que poca moneda acudió al resello o fue destruida por la justicia y retirada de la circulación.

La prudencia del Comandante General en la recogida, reservándose la interpretación del artículo octavo de la Instrucción, es decir, admitiendo únicamente al final del plazo y por su propia autoridad cortas porciones de moneda claramente adulterada, pudo quizás evitar que la moneda retirada no expresara exactamente todo el circulante isleño, auténtico y falso. Pero cabe pensar también que tal discrecionalidad bien pudo ejercerla los revisores *condecorados*, dado que el comandante general sólo intervino en los casos de apelación.

En todo caso, el bando ordenaba la retirada de toda la moneda bamba, resellada o no resellada, así como los tostones y los cuartos antiguos; y podemos precisar con exactitud el valor intrínseco y extrínseco de todo este circulante, sobre todo por lo que respecta a la plata. El cuadro XVI detalla el peso neto y el valor como pasta de la moneda retirada, colocada en la Depositaria de Caudales de Indias, en Cádiz y pesada por su fiel contraste.

## CUADRO XVI

PESO NETO DE LAS MONEDAS DE PLATA Y VELLÓN INDÍGENA  
Y EXTRANJERO RECOGIDAS EN CANARIAS EN 1775

Piezas	Peso neto			Valor de estas monedas	
				En Canarias	Como pasta
	Marcos	Onzas	Adarmes	rsvn.	rsvn.
<i>Piezas de plata:</i>					
Bambas y tostones .....	1.896	7	8	774.606,4	303.510,0
<i>Piezas de cobre:</i>					
Monedas portuguesas .....	18.259	6			
Ochavos y cuartos .....	570				
Total cobre .....	18.829	6		266.263,3	45.966,7
TOTALES .....				1.040.869,7	349.476,7

*Nota:* El valor como pasta de los marcos de cobre ha sido estimado a partir del precio pagado por la Corona en la acuñación de 1772, citado por HAMILTON, E. J.: *Guerra y precios...*, p. 94.

*Fuente:* AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte. Elaboración propia.

En total, la plata pesó 1896 marcos, 7 onzas y 8 adarmes, con un valor extrínseco, es decir, recogida a cambio de 774.606,4 rsvn. de Castilla y con un valor intrínseco, como pasta, de 303.510 rsvn. de la misma moneda, lo cual supone una primera quiebra para la Hacienda del 60,8 por 100. Por su parte, la moneda de cobre pesó 18.829 marcos y 6 onzas, su valor extrínseco fue de 266.263,3 rsvn. y su valor como pasta, estimado a partir del precio abonado por la Corona a los productores de Río Tinto, dado que el documento no lo especifica, fue de 45.966,7 rsvn., con una pérdida para la Hacienda del 82,7 por 100. En conjunto, un primer cómputo de dicha pérdida sería del 66,4 por 100.

CUADRO XVII  
OPERACIONES REALIZADAS EN LA CECA DE SEVILLA  
CON LAS MONEDAS DE PLATA RECOGIDAS DE CANARIAS

<i>Operaciones</i>	<i>Marcos</i>	<i>Onzas</i>	<i>Ochavos</i>
A. Entregado a la fundición (A) ...	1.896	7	4
B. Devuelto en barras (B) .....	1.881	4	6
C. Devuelto en rallete (C) .....	5	6	5
D. Total (B+C) .....	1.887	3	3
E. Merzas (A—D) .....	9	4	1
F. Barras entregadas para su acuñación .....	1.881	4	6
G. Cobre para su beneficio .....	219	0	5
H. Total acuñado .....	2.100	5	3
I. Devuelto en rieles .....	2.084	3	4
J. Devuelto en escobillas .....	7	2	7
K. Total (I+J) .....	2.091	6	3
L. Merzas (H—K) .....	8	7	0
M. Entregados para su labor .....	2.084	3	4
N. Devuelto amonedado .....	1.916	6	6
Ñ. Abonado por merzas .....	7	2	2
O. Cizallas .....	131	4	0
P. Escobillas .....	19	0	0
Q. Total (N+Ñ+O+P) .....	2.074	5	0
R. Merzas (M—Q) .....	9	6	4

*Fuente:* AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843, primera parte. Elaboración propia.

Pero podemos precisar aún más el montante de la quiebra. El 4 de julio de 1777 se le ordenó al Depositario de los Caudales de Indias de Cádiz que pasase el caudal retirado de Canarias a la casa de moneda de Sevilla, a cuyo superintendente, Luis de Urtusaustegui, se le mandó en igual fecha que fundiera toda la plata «para saber así la ley de la plata que tienen estas monedas y la que debe producir en la de nuevo cuño a que han de reducirse»<sup>141</sup>.

<sup>141</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

Se procedió a la operación con los 1.896 marcos, 7 onzas y 4 ochavos de plata, de los cuales, una vez agregado el cobre necesario para su beneficio (cfr. cuadro XVII), se obtuvieron 296.716 rsvn. en reales de a dos, además de 18.648 rsvn. y 24 mrs. por el valor de las cizallas y 2.694 rsvn. y 16 mrs. por las escobillas; en total, 318.059 rsvn. y 6 mrs. de moneda de nuevo cuño. Los gastos de acuñación ascendieron a 4.420 rsvn. y 3 mrs., desglosados en jornales (1.186 rsvn. y 24 mrs.) y en molinos e hileras (3.233 rsvn. y 13 mrs.), de modo que el producto líquido de la operación fue de 313.639 rsvn. Los ensayadores valoraron los referidos 1.896 marcos, 7 onzas y cuatro ochavos de plata de la antigua moneda de Canarias a 298.798 rsvn. 25 mrs., resultando una utilidad para la Hacienda en esta acuñación de 14.840 rsvn. y 12 mrs., es decir, un señoreaje del 4,7 por 100. Utilidad, no obstante, ficticia, por cuanto había abonado 744.606,4 rsvn. por la compra de dicha plata.

Finalmente, para aproximarnos al coste final de la operación para la Real Hacienda, habría que valorar, en primer lugar, los gastos invertidos en la acuñación de la moneda de nuevo cuño con destino a Canarias en las cecas de Sevilla y Segovia. En el primer caso se trató de plata, de la que se empleó la citada cantidad de 744.606,4 rsvn.; y estimando que su coste de acuñación fuera similar al citado anteriormente, tenemos que la Hacienda invirtió en el mismo 738.432,3 rsvn. Por su parte, desconocemos la inversión realizada en la acuñación de las piezas segovianas; pero estimando que fuera igual al que tuvieron otras emisiones de igual naturaleza<sup>142</sup>, y considerando que se emplearon en la operación 266.263,3 rsvn., tenemos que el coste de su acuñación sería de 138.190,6 rsvn.

En total, los gastos estimados en las acuñaciones de monedas de plata y vellón del nuevo cuño para Canarias ascendieron a 876.622,9 rsvn., a los que debemos agregarle los gastos de

<sup>142</sup> HAMILTON, E. J.: *Guerra y precios...*, p. 94. Estima el señoreaje de la totalidad de las denominaciones realmente acuñadas en un 48,1 por 100.



transporte y distribución<sup>143</sup>, que ascendieron en conjunto a 33.215,2 rsvn., pues se exigió al Comandante General reducir todo lo posible estas partidas, empleando para ello a los funcionarios de rentas, de modo que la inversión regia fue de 909.838,1 rsvn. Ingresó a cambio 298.798,7 rsvn. por valor de la plata recogida y 45.966,7 rsvn. por el cobre, es decir, 344.765,4 rsvn., resultando una pérdida global del 37,9 por 100, superior en 4,6 puntos a la estimada por la Junta de Comercio y Moneda.

Podría objetarse, no obstante, que se trata de una primera aproximación, dado que lo invertido en la retirada de la plata y vellón provincial y extranjero representaba una parte de los ingresos fiscales abonados por la economía canaria, de modo que, a la postre, ésta pagó su reforma monetaria. Además, la reforma procuraba también otro beneficio inmediato para la Hacienda, dado que ahora sus ingresos eran percibidos en buena moneda, aunque, como hemos visto, sus administradores tuvieron buen cuidado en exigir el cobro de las rentas reales en plata de buena ley y peso.

Sin embargo, no disponemos de información fiscal adecuada para valorar esta última objeción y, en todo caso, el *memorial* elaborado por F. Machado y Fiesco —el diputado isleño que intervino en el arreglo del circulante local— en 1758, acerca de los males que aquejaban a la economía del país, indica que las islas contribuían por todos los conceptos con la suma de casi 200.000 pesos anuales<sup>144</sup>. Considerando entonces que esta cifra sea aproximada al total ingresado en 1775, la cantidad invertida en la retirada de la moneda de plata y vellón indígena

<sup>143</sup> Es decir, 20.891,2 rsvn. por el traslado de la moneda de cobre de Segovia a Cádiz, a cuya cantidad habría que agregarle el gasto ocasionado por el transporte de la plata de Sevilla a esta plaza, el cual no consta en la documentación; cabe pensar que no se computó porque se aprovecharía para su envío alguna diligencia de la administración, a efectuar en Cádiz. Sumarse, además, el traslado de los caudales de Cádiz a Las Palmas de Gran Canaria, con un coste de 7.500 rsvn., y su distribución entre las islas, de 4.824 rsvn. En conjunto, alcanzan la suma de 33.215,2 rsvn.

<sup>144</sup> MACHADO Y FIESCO, F.: *Memorial presentando al Rey nuestro señor las las islas de Canaria...*, Madrid, 1758.

ascendió nada menos que al 40 por 100 de los ingresos fiscales. Y si consideramos el privilegiado régimen tributario de las Islas, caracterizado por la ausencia de impuestos interiores, y el hecho de que en la década de 1740 se había puesto de relieve que los ingresos del fisco no cubrían la totalidad de los gastos como consecuencia del fraude y del contrabando en las aduanas locales<sup>145</sup>, podemos concluir que, a pesar de la citada objeción, la Hacienda efectuó una inversión que no se explica sin hacer intervenir, como indicamos al inicio de esta exposición, la variable política.

### 6.2. *Reforma monetaria y economía isleña*

Aunque no disponemos aún de la necesaria base empírica para poder efectuar un detenido balance sobre los resultados de la reforma monetaria para la economía del país, adelantamos aquí algunas de las líneas de investigación que por el momento enmarcan su análisis. En primer lugar, se requiere considerar la dimensión y el significado de la masa monetaria retirada y luego sustituida respecto del conjunto del circulante local; en este sentido, es necesario profundizar en las cuestiones siguientes.

La documentación por ahora consultada no permite cuantificar, ni siquiera de manera aproximada, la totalidad del circulante existente en el momento de la retirada de las piezas de plata y vellón indígena y extranjero. Porque junto a estas piezas, los vecinos contaban con otras de cuño indiano, especialmente pesos fuertes y moneda menor de cordoncillo, y con monedas de plata del nuevo cuño ya introducidas, dado que la reforma de 1772 ordenó su cambio por la moneda de plata provincial de Castilla defectuosa y por la ordenada retirar en 1726, menos en Canarias, al autorizarse la continuidad de su empleo por la escasez de moneda fraccionaria; en ambos casos, la sustitución se efectuó atendiendo al valor intrínseco de las piezas presentadas.

<sup>145</sup> MORENO ALONSO, M.: *art. cit.*, pp. 301-307.

Ahora bien, previa aceptación de algunas premisas —aunque todavía no justificadas con todo el rigor que sería deseable—, podemos estimar la cuantía del circulante metálico existente en el Archipiélago a la altura de 1775. Los pesos fuertes y demás moneda columnaria de Indias, importada gracias a la actividad mercantil canario-americana y, en menor medida, a los ahorros de los emigrantes, no formaban parte del circulante propio del mercado interior. Pues siendo la única moneda que cumplía con creces los requisitos de todo equivalente general, los afortunados que contaban con ella la convertían en preciado tesoro, base de su fondo y liquidez, del cual sólo se desprendían en el caso de adquirir bienes raíces —los protocolos notariales aportan ejemplos en este sentido— o manufacturas, o de efectuar pagos con el exterior, es decir, al mercader exigente en el cambio.

Cierto que, como ya se ha indicado, el comprador podía obligar al vendedor a que aceptara la moneda *bamba*, resellada o no, legítima y de real cuño, a pesar de estar falta de peso y ley, en cumplimiento de la real orden de 20 de agosto de 1735. Ejemplos de este comportamiento de la clase mercantil o perceptora de rentas no faltan, siendo la causa principal de la reiterada intervención de la autoridad monetaria local, representada en los Comandantes Generales. Pero entonces el comprador debía abonar un precio más alto por la mercancía adquirida, si bien este diferencial no cuenta por el momento con su necesario aval empírico.

En segundo lugar, los datos sugieren una escasa presencia de la plata provincial de Castilla, sustituida por la de nuevo cuño en 1772. Si la Corona dio licencia para que continuase en Canarias el empleo de aquella plata devaluada en 1726, sus vecinos pudieron argumentar ahora, es decir, en el momento de su obligatoria sustitución por la moneda de nuevo cuño, un similar trato al que reclamaban para sus reales *bambas*, o sea, un cambio a la par y no por su valor intrínseco, pues el nominal había quedado en cierto sentido respaldado por aquella licencia. Sin embargo, no ocurrió así, lo cual puede interpretarse como signo de la escasa cuantía de estas piezas, explicable además por el hecho de que, una vez extraída la plata indiana del mercado interior al objeto de cubrir el déficit de

nuestra balanza de pagos, la clase mercantil, al continuar este déficit, comenzaría entonces a drenar la plata provincial de Castilla, dado que, a pesar de ser defectuosa en su ley, era más difícil de falsificar por su temprana factura.

Ocurría lo contrario con la plata provincial de Canarias, es decir, con los antiguos reales *bambas*, mientras que las mejores piezas de plata lusitana, los tostones y medios tostones, ya habían sido extraídos tiempo atrás del mercado interior e, incluso, de las arcas de los vecinos, pues en el montante global de moneda retirada ocupaban únicamente algo más del 1,5 por 100. En consecuencia, los vecinos que no podían contar con moneda de cuño indiano basaban en la nueva plata provincial de Castilla todo su fondo y liquidez, retirando del mercado esta moneda en tanto no se eliminase la falsa, pues, a falta de moneda de cuño indiano, la clase mercantil demandaba en primera instancia aquella plata, gozando sus propietarios de un mejor trato en el intercambio frente a los que únicamente contaban con la depreciada plata provincial. Por supuesto, los escasos reales *bambas* y tostones portugueses de buena estampa, ley y peso, eran también atesorados y alcanzaban igual estima, pero formaron parte del circulante ordenado retirar.

En resumen, si consideramos que el circulante propio del mercado interior estaba compuesto por piezas faltas de ley y peso de plata y vellón indígena y extranjero, consecuencia de la extracción de la buena moneda para equilibrar el déficit de nuestra balanza de pagos con Europa y de su atesoramiento por la clase rentista y mercantil, entonces la masa monetaria retirada en 1775 constituía la mayor parte del medio de pago metálico con que contaba la economía canaria de esta hora para su intercambio interior (cfr. cuadro XV).

¿Qué otras características presentaba esta masa monetaria, aparte de su deteriorada ley y peso? ¿Su sustitución por la moneda de nuevo cuño cubrió la demanda de circulante de la economía local? El isleño F. Machado y Fiesco conocía perfectamente el mal monetario que afectaba a sus paisanos, pues fue su primer y mejor facultativo, reconocido incluso por la propia Junta de Comercio y Moneda, al responsabilizarle de toda la normativa que exigía la operación monetaria. Conocía

además la cuantía aproximada de la moneda de plata y vellón indígena y extranjero que debía sustituirse por la de nuevo cuño, considerando que

para determinar con acierto la cantidad de reales que a cada una de las Islas se ha de asignar de la que para todas se remite en Monedas de plata y de cobre, es sin duda lo más oportuno hacer el cálculo con proporción respectiva al vecindario de cada Isla<sup>146</sup>.

Y para este fin utilizó el recuento de 1747, elaborado por el obispo F. Guillén<sup>147</sup>, resultando una *ratio* de 37,3 rsvn. por vecino, desglosada en 28,1 rsvn. en moneda de plata y 9,2 rsvn. en moneda de vellón, de acuerdo con las proporciones estipuladas en la acuñación (cfr. cuadro XIV). ¿Por qué nuestro autor empleó la *ratio* moneda/vecino? ¿Simplemente porque carecía de otro medio más adecuado para distribuir la moneda de nuevo cuño o porque era el «más oportuno» desde un punto de vista teórico?

Una respuesta adecuada exige considerar cómo F. Machado y Fiesco y el resto de los autores que elaboraron las diversas propuestas destinadas a solventar el mal monetario isleño, estimaron la cantidad de dinero que precisaba la economía del país o la masa monetaria en circulación que debía sustituirse por la moneda de nuevo cuño. A nivel estrictamente teórico, la relación entre el valor de las mercancías sujetas a intercambio y la masa monetaria necesaria para ello era ya una conquista del siglo XVI y en su consecución desempeñaron un importante papel los tratadistas españoles<sup>148</sup>. Los avances poste-

<sup>146</sup> AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, leg. 843. Segunda parte.

<sup>147</sup> A pesar de que contaba con otros recuentos más próximos en el tiempo, como el de 1755 y el censo de Aranda, de 1769. Tal elección constituye por tanto una prueba más de la bondad estadística del recuento de 1742-47. El análisis de estos cómputos poblacionales puede consultarse en MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Fuentes y principales problemas...», pp. 67-68.

<sup>148</sup> VILAR, P.: *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 225-234; GRICE-HUTCHINSON, M.: *El pensamiento económico en España (1177-1740)*, Crítica, Barcelona, 1982, pp. 124-148.

riores en esta línea fueron lentos y si bien varios autores se preguntaron acerca de la cantidad de dinero que requería un país —destacando en este sentido Petty, Locke, Cantillon y Hume—, nadie propuso una fórmula que permitiera resolver esta cuestión <sup>149</sup>.

En todo caso, ningún proyectista de relieve mejoró el legado del arbitrista en esta materia <sup>150</sup>, y la documentación consultada no aporta tampoco los criterios utilizados para estimar la cantidad de moneda de nuevo cuño que requería la economía local. Los diversos actores sociales que intervinieron en las propuestas de reforma —autoridades locales y clases propietaria y mercantil— solamente indicaron sumas concretas, deducidas a partir de su experiencia y conocimiento de la economía local, si bien todos ellos coincidieron por lo general en la cantidad de moneda que se precisaba acuñar para retirar la defectuosa, lo cual implica que conocían de manera aproximada el montante de esta última.

Una cifra que, además, no era uniforme, pues las áreas insulares presentaban un diferente grado de desarrollo económico y, por tanto, un nivel no homogéneo de demanda monetaria. En este sentido, las diversas propuestas de reforma subrayaron esta doble desigualdad e insistieron en que la distribución de la moneda de nuevo cuño entre las diversas economías insulares tenía que atender a ella. Pero, al propio tiempo, tenía tam-

<sup>149</sup> SCHUMPETER, J.: *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona, 1971, pp. 363-364. W. Petty (1685) estimó que se requería una décima parte de las rentas de la tierra, y R. Cantillon sostuvo que «el dinero constante necesario para asegurar la circulación y cambio en un Estado es casi igual, en valor, al tercio de las rentas anuales de los propietarios de las tierras» (*Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 87), si bien la mejor aportación de este autor radicó en su formulación de la velocidad de circulación del dinero. D. Hume, por su parte, consideró poco relevante esta cuestión.

<sup>150</sup> En el caso de los autores españoles de mediados del siglo XVIII, únicamente Jerónimo de Uztáriz se mostró preocupado por el tema monetario, pero no apunta ninguna idea al respecto. Cfr. su *Teoría y práctica de comercio y de marina*, Madrid, 1724, pp. 507-516. Debe indicarse que en su calidad de presidente de la Junta de Comercio y Moneda en 1731 se ocupó de la reforma del circulante isleño.

bién que atender a las expectativas de crecimiento del comercio interior e interinsular —pues éste integraba la diversa capacidad productiva de los espacios insulares—, argumentando la parte local que la defectuosa moneda paralizaba el flujo mercantil y, por tanto, frenaba la expansión de la actividad económica en su conjunto.

Machado y Fiesco recibió el encargo de resolver estos problemas, en su calidad de única autoridad en esta materia, fundada en su conocimiento de las diversas circunstancias de la economía del país. Recordemos que elaboró un *Plan* para la reforma monetaria en 1759, que avaló ante la Corte diversos proyectos en beneficio de sus paisanos y que escribió una *Estadística de Canarias*, en paradero desconocido y redactada al parecer por estos años<sup>151</sup>.

Desconocemos el método que empleó en su cálculo de la cantidad de moneda defectuosa en circulación —cantidad que, no obstante, coincidía con la señalada por otros autores—, y los criterios que le llevaron a emplear la *ratio* moneda/vecino para distribuir las piezas de nuevo cuño entre las áreas insulares. Cabe pensar, no obstante, que adoptó esta solución porque no podía estimar la masa monetaria a retirar en cada ámbito insular y, por tanto, la que le correspondía de la de nuevo cuño, o porque la citada *ratio* era la única medida posible, al sostener la existencia de un equilibrio óptimo entre población y moneda, entendiendo la primera como indicador de la riqueza del Estado. Un argumento del más puro mercantilismo, en cuya esfera teórica se situaba Machado y Fiesco, pues en otras obras debidas a su pluma evidencia su clara filiación mercantilista.

En resumen, carecemos por el momento de un método adecuado para calcular de manera objetiva la masa monetaria que requerían las necesidades y expectativas de la economía del país. Sin embargo, hemos considerado que la suma solicitada por los diversos actores sociales que intervinieron en la reforma monetaria defendida por F. Machado y Fiesco estuvo bastante acertada, al ser suficiente la moneda de nuevo cuño para retirar toda la defectuosa que se presentó al cambio. En conse-

<sup>151</sup> Citada por VIERA Y CLAVIJO, J.: *op. cit.*, t. II, p. 897.

cuencia, parece razonable admitir por ahora la estimación de la masa monetaria necesaria para el tráfico interior a partir de la *ratio* moneda por vecino. Una estimación que, aplicada al circulante ordenado retirar en 1775, nos permite avanzar algo más en sus características e implicaciones económicas.

La *ratio* teórica se situaría en torno a la aducida por F. Machado y Fiesco, de 28,2 y 9,4 rsvn por vecino para la plata y el vellón, respectivamente, calculadas a partir del vecindario de 1747 y del monto global de la masa monetaria de nuevo cuño (cfr. cuadro XIV). La *ratio* real, resultado de dividir la masa monetaria retirada por el vecindario de 1747, es de 24,3 y 8,4 rsvn, descendiendo a 20,8 y 7,2 rsvn si utilizamos el vecindario de 1776, relativamente fiable<sup>152</sup>, elaborado por el propio comandante general Tabalosos (cfr. cuadro XVIII). Se puede concluir entonces con cierta provisionalidad que el circulante retirado era inferior al óptimo teórico en 7,4 puntos en el caso de la plata y 2,2 puntos en el caso del vellón; es decir, la masa monetaria comenzaba a ser insuficiente para las necesidades de la economía del país hacia mediados de la década de 1760.

El segundo problema para esta economía es que la citada masa monetaria se hallaba aquejada de otros dos males en un momento en que crecía la demanda de circulante para cubrir las necesidades del tráfico interior y, para ciertos productores, exterior. El primero ha sido ya citado: en síntesis, sus reales de plata tenían un contenido metálico inferior en un 60 por 100 a la plata de nuevo cuño o, lo que es lo mismo, su valor intrínseco se hallaba envilecido en esa elevada proporción. El segundo consistía en la fuerte desigualdad existente en su distribución en el espacio regional, lo cual, sin duda alguna, actuaba de manera negativa en la vertebración de su mercado interior, acarreando dificultades a su vez para aquellos productores que tenían que materializar en plata su excedente en este mercado para poder adquirir bienes y servicios importados.

<sup>152</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «Fuentes y principales problemas...», pp. 69-70.



CUADRO XVIII  
MONEDA DE PLATA Y VELLÓN DE CANARIAS: "RATIOS" POR VECINO

<i>Islas</i>	<i>Vecinos en 1776</i>	<i>Plata rsvn.</i>	<i>Ratio rsvn.</i>	<i>Vellón rsvn.</i>	<i>Ratio rsvn.</i>	<i>Total rsvn.</i>	<i>Ratio rsvn.</i>
Gran Canaria .....	10.747	257.907,2	24,0	1.819,7	0,2	259.726,9	24,2
Tenerife .....	14.710	417.592,5	28,4	37,5	0,0	417.630,0	28,4
La Palma .....	4.383	86.361,2	19,7	700,8	0,2	87.062,0	19,9
Fuerteventura .....	2.792	1.640,6	0,6	115.947,5	41,5	117.588,1	42,1
Lanzarote .....	1.903	4.025,0	2,1	139.512,0	73,3	143.537,0	75,4
La Gomera .....	1.633	2.584,7	1,6	4.342,1	2,7	6.926,8	4,2
El Hierro .....	995	4.495,3	4,5	3.903,8	3,9	8.399,0	8,4
CANARIAS .....	37.163	774.606,4	20,8	266.263,3	7,2	1.040.869,7	28,0

*Fuente:* Datos del cuadro XI. Para los vecinos: RUMEU DE ARMAS, A.: «Una curiosa estadística canaria del siglo XVIII. El "Plan Político" del marqués de Tabalosos», en *Revista Internacional de Sociología*, núm. 3 (1943), p. 4. Elaboración propia.

Veamos. En el caso de las piezas de plata recogidas, el valor teórico estimado como óptimo únicamente se alcanza en el caso de Tenerife, cuyos vecinos contaban con una *ratio* real de 28,4 rsvn. (cfr. cuadro XVIII), y disponían además del 53,9 por 100 de toda la plata retirada (cfr. cuadro XIX), careciendo prácticamente de moneda de vellón (cfr. cuadro XX). Los vecinos de Gran Canaria ocupaban el segundo lugar, con una *ratio* en la plata inferior en 4,2 puntos a la teórica, acumulando un tercio de toda la recogida. La *ratio* de los vecinos de La Palma difería en 8,5 puntos de la teórica, con el 11,1 por 100 de la plata retirada, de modo que efectuaron buena parte de sus transacciones mediante medios de pago no metálicos. En resumen, aunque en diferente grado, las tres islas de mayor vitalidad económica poseían un circulante en su mayor parte de plata envilecida, escaseando el vellón, sobre todo en Tenerife, donde se recogió la exigua cantidad de 37,5 rsvn. en cuartos y ochavos antiguos, es decir, 200 cuartos<sup>153</sup>; ciertamente, los pobres y clase trabajadora de estas tres islas carecían de moneda fraccionaria.

El circulante retirado de esta especie en las islas de La Gomera y El Hierro, si bien escaso, guardaba un cierto equilibrio con las piezas de vellón. Pero, en conjunto, las *ratios* por vecino en piezas de plata y vellón retiradas se alejaban demasiado de las estimadas como óptimas, de modo que puede decirse que no existía casi circulante metálico en ambas islas, debiendo recurrir sus habitantes al trueque y a los pagos en especie. En este sentido, sabemos que la preciada *orchilla*, líquen tintóreo muy apreciado por la industria textil europea y, por tanto, con un elevado valor de cambio, desempeñó un singular papel como medio de pago no metálico, sobre todo en los años de crisis de subproducción, cuando la clase campesina tenía que recurrir al mercado para adquirir su necesario sustento.

---

<sup>153</sup> Resultado de:  $37,5 \times 34 : 1,0625 : 6 = 200$

CUADRO XIX  
 MASA MONETARIA RETIRADA.  
 SU ESTRUCTURA REGIONAL (1775)

	<i>Reales</i>	<i>Tostones</i>	<i>Total plata</i>	<i>Cuartos</i>
Gran Canaria .....	33,6	19,0	33,3	0,7
Tenerife .....	53,6	70,7	53,9	0,0
La Palma .....	11,3	1,9	11,1	0,3
Fuerteventura .....	0,1	4,6	0,2	43,5
Lanzarote .....	0,5	1,4	0,5	52,4
La Gomera .....	0,3	1,5	0,3	1,6
El Hierro .....	0,6	0,9	0,6	1,5
CANARIAS .....	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cfr. cuadro XV. Elaboración propia.

CUADRO XX  
 MASA MONETARIA RETIRADA.  
 SU ESTRUCTURA INSULAR (1775)

	<i>Reales</i>	<i>Tostones</i>	<i>Total plata</i>	<i>Cuartos</i>	<i>Total</i>
Gran Canaria ...	98,2	1,1	99,3	0,7	100,0
Tenerife .....	97,3	2,7	100,0	0,0	100,0
La Palma .....	98,9	0,3	99,2	0,8	100,0
Fuerteventura ..	0,8	0,6	1,4	98,6	100,0
Lanzarote .....	2,6	0,2	2,8	97,2	100,0
La Gomera ....	34,0	3,4	37,4	62,7	100,0
El Hierro .....	51,9	1,6	53,5	46,5	100,0
CANARIAS .....	72,9	1,5	74,4	25,6	100,0

Fuente: Cfr. cuadro XV. Elaboración propia.

Fuerteventura y Lanzarote se hallaban en el caso más extremo de distorsión de la masa monetaria en circulación. La plata, siquiera envilecida, no existía en estas islas, mientras que la *ratio* de vellón por vecino era de 41,5 y 73,3 rsvn, respectivamente, muy elevada si recordamos que la estimada como óp-

tima era de 9,4 rsvn; sus clases agrícolas no pasaban *hambre monetaria* en sus intercambios domésticos, pero si alimentaria en los años en que debían adquirir subsistencias en el exterior a cambio de plata o mendigar ésta en las villas de Gran Canaria y Tenerife, hacia donde emigraban en los años de subproducción. Lo dicho anteriormente a propósito de la función de la orchilla entre los campesinos de La Gomera y El Hierro vale también para sus paisanos de Lanzarote y Fuerteventura.

Este breve examen provisional de la defectuosa masa monetaria en circulación a partir del único índice por ahora disponible, la *ratio* moneda/vecino, permite deducir sus negativos efectos sobre el mercado interior, así como la sustancial mejora que provocó su sustitución por la moneda de nuevo cuño. Los índices de precios de las papas, del trigo y del vino vidueño revelan que la operación monetaria no provocó ninguna alteración significativa en el mercado interior en el momento de su realización (cfr. cuadro VI y gráficos I y IV-V).

Cierto que la mayoría de los contratos de arrendamiento redactados en 1775 e inmediatos posteriores establecieron el abono de la renta en moneda de cuño indiano. Pero sus perceptores trataban únicamente con esta cláusula contractual de impedir los pagos en la moneda ordenada retirar o en aquella defectuosa que no fue admitida por los revisores *condecorados*. En resumen, las penurias monetarias de la clase trabajadora, al contar con una moneda envilecida y rechazada en el intercambio para adquirir su preciso sustento, habían acabado por el momento, así como las controversias en el pago de rentas y salarios y entre compradores y tenderos.

Ahora bien, el adecuado balance de los favorables efectos de la nueva situación monetaria exige remontar el vuelo y examinar el nivel de desarrollo del mercado interior e interinsular. Las conclusiones de su estudio, aún inéditas<sup>154</sup>, las hemos adelantado aquí y en otros textos, conceptualizando su dinámica en el marco de un modelo agrario que articulaba a través del mercado interior e interinsular las diversas capacidades produc-

<sup>154</sup> Constituye un apartado importante de nuestra tesis doctoral, ya citada.

CUADRO XXI

BALANZA DEL COMERCIO INTERINSULAR. PROMEDIOS DEL QUINQUENIO 1800-1804.  
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE TENERIFE CON EL RESTO DE LAS ISLAS (EN RSVN.)

<i>Islas</i>	<i>Importaciones de Tenerife. Productos</i>			<i>Exportaciones a Tenerife. Productos</i>			<i>Saldo A-B</i>
	<i>Agropec.</i>	<i>Manufact.</i>	<i>Total A</i>	<i>Agropec.</i>	<i>Manufact.</i>	<i>Total B</i>	
Gran Canaria .....	576.376	1.471.802	2.048.178	2.465.892	328.519	2.794.411	— 746.233
La Palma .....	257.785	663.612	921.397	805.969	1.342.771	2.148.740	— 1.227.343
Lanzarote .....	114.213	201.786	315.999	2.134.628	24.450	2.159.078	— 1.843.079
Fuerteventura .....	81.032	87.965	168.997	1.793.185	48.302	1.841.487	— 1.672.490
La Gomera .....	25.031	159.497	184.528	446.973	168.076	615.049	— 430.521
El Hierro .....	9.226	50.141	59.367	344.806	5.310	350.116	— 290.749
TOTALES .....	1.063.663	2.634.803	3.698.466	7.991.453	1.917.428	9.908.881	— 6.210.415

Fuente: ESCOLAR Y SERRANO, F. M.: *Estadística de las Islas Canarias, 1793-1806*, Ediciones de la Caja Insular de Ahorros, Las Palmas de Gran Canaria, 1984, 3 vols. Elaboración propia.

tivas de los diferentes espacios insulares; capacidades y mercado que, por último, conocieron un período de reajustes y luego de expansión, sobre todo a raíz de las primeras medidas liberalizadoras del tráfico interior dictadas por la minoría ilustrada.

En efecto, el examen de los promedios quinquenales de los índices de precios del trigo y de las papas evidencia una etapa de crecimiento y bonanza económica para sus productores (cfr. cuadro IX). Quienes respondieron a la coyuntura; aumentó la superficie cultivada y se intensificó el uso de los factores tierra y agua <sup>155</sup>; la producción destinada a cubrir la demanda doméstica conoció un fuerte crecimiento, poco expresivo en el caso del trigo y de los cereales inferiores, pero muy claro con respecto al policultivo intensivo —millo y papas (cfr. cuadro IX y gráfico VI)—. Proceso éste que alcanzó mayor relieve en aquellas áreas insulares que destinaban su excedente hacia el mercado de Tenerife con objeto de cubrir la demanda de subsistencias de su economía vitícola y áreas urbanas, adquiriendo aquí aquellos productores las manufacturas importadas, llegadas a esta isla en virtud de su mayor vinculación con el mercado exterior como consecuencia de su oferta vitícola.

CUADRO XXII  
ESTRUCTURA DE LA BALANZA COMERCIAL DE TENERIFE  
CON EL RESTO DE LAS ISLAS (1800-1804)

<i>Islas</i>	<i>Importaciones</i>			<i>Exportaciones</i>		
	<i>Agropec.</i>	<i>Manufact.</i>	<i>Total</i>	<i>Agropec.</i>	<i>Manufact.</i>	<i>Total</i>
Gran Canaria ..	28,1	71,9	100,0	88,2	11,8	100,0
La Palma .....	28,0	72,0	100,0	37,5	62,5	100,0
Lanzarote .....	36,1	63,9	100,0	98,9	1,1	100,0
Fuerteventura.	47,9	52,1	100,0	97,4	2,6	100,0
La Gomera ....	13,6	86,4	100,0	72,7	27,3	100,0
El Hierro .....	15,5	84,5	100,0	98,5	1,5	100,0
TOTALES .....	28,8	71,2	100,0	80,6	19,4	100,0

*Fuente:* Cfr. cuadro XXI. Elaboración propia.

<sup>155</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: «La agricultura de Canarias en el siglo XVIII...», pp. 32-34.

La estadística elaborada por F. M. de Escolar para principios del siglo XIX permite ilustrar esta cadena de intercambios (cfr. cuadros XXI y XXII). Si las manufacturas representaban el 71,2 por ciento del valor total de los productos importados de Tenerife por el resto de las islas, el valor de las exportaciones de las segundas hacia la primera se concentraba en un 80,6 por 100 en productos agropecuarios. Las proporciones inferiores a este umbral en el caso de La Gomera y, sobre todo, de La Palma, obedecen a las exportaciones de seda en rama, reexportada a su vez desde Tenerife a los centros industriales europeos. El saldo durante los años que cubren esta estadística fue negativo para la economía tinerfeña en más de seis millones de rsvn., los cuales engrosaron el circulante del resto de las islas y potenciaron su actividad productiva. Un saldo y flujo de capitales que, por último, confirman testimonios indirectos para buena parte del siglo XVIII.

Estamos, por tanto, en presencia de una balanza de comercio interinsular que repugna la existencia de una masa monetaria envilecida, y de ahí el estrangulamiento del mercado interno en la fase previa a la retirada de esta masa monetaria y el balance positivo de esta medida para la economía del país. Porque, como ya hemos indicado, los productos manufacturados intercambiados en este mercado interinsular tenían procedencia extranjera, de modo que los productores agropecuarios que exportaban sus excedentes a Tenerife —en realidad, la clase rentista del resto de las islas— requerían de una *moneda fuerte* para poder saldar sus cuentas de manufacturas con la clase mercantil y, por ello, eran los primeros en no aceptar la plata adulterada.

Ahora bien, el balance positivo de la retirada de esta plata y vellón y de su cambio por la moneda de nuevo cuño implicaba a largo plazo que la oferta exportadora destinada al mercado exterior mejorase su capacidad adquisitiva en bienes y servicios importados. De lo contrario, la nueva moneda no tardaría mucho en fluir al exterior para cubrir el déficit de la balanza de pagos. Los agentes económicos se dieron perfecta cuenta de ello y de ahí que sostuvieran, ante la difícil coyuntura de la citada oferta, la necesidad de exportar géneros extranjeros

a Indias en similares condiciones a las otorgadas a los puertos peninsulares a raíz del decreto de libre comercio, pues, al decir de A. de Nava Grimón, el mejor defensor de los intereses locales a la altura de la década de 1780,

nuestra situación es idénticamente la misma que la de un particular que poseyendo algunos bienes cuyas rentas no alcanzan para su subsistencia y no hallándose con fondos ni proporciones para establecer una manufactura, se ve precisado a vender los efectos que otro más rico le suministra, logrando así que con los beneficios que hace en ellos le queden libres los de su consumo<sup>156</sup>.

La Corona no atendió la demanda local en toda su dimensión. Pero la autorización de exportar una cuarta parte de de la cargazón del buque en mercancías extranjeras dio mayor vuelo al contrabando con estos géneros, al tiempo que la coyuntura de nuestra oferta exportadora mejoró a partir de la década de 1790, como puede comprobarse en la evolución de los precios del vino vidueño (cfr. cuadro IX), cuya tendencia alcista presenta mayor intensidad en la primera década del XIX. Además, a las exportaciones de caldos se unieron en esta misma etapa las de barrilla, lo cual mejoró sensiblemente nuestra balanza de pagos y resolvió por algún tiempo las estrecheces monetarias de la economía del país.

---

<sup>156</sup> NAVA GRIMÓN, A.: *Escritos económicos. Canarias: Economía e Ilustración*. Introducción y notas de A. M. Bernal y A. M. Macías, CajaCanarias, Santa Cruz de Tenerife, 1988, pp. 15-16.